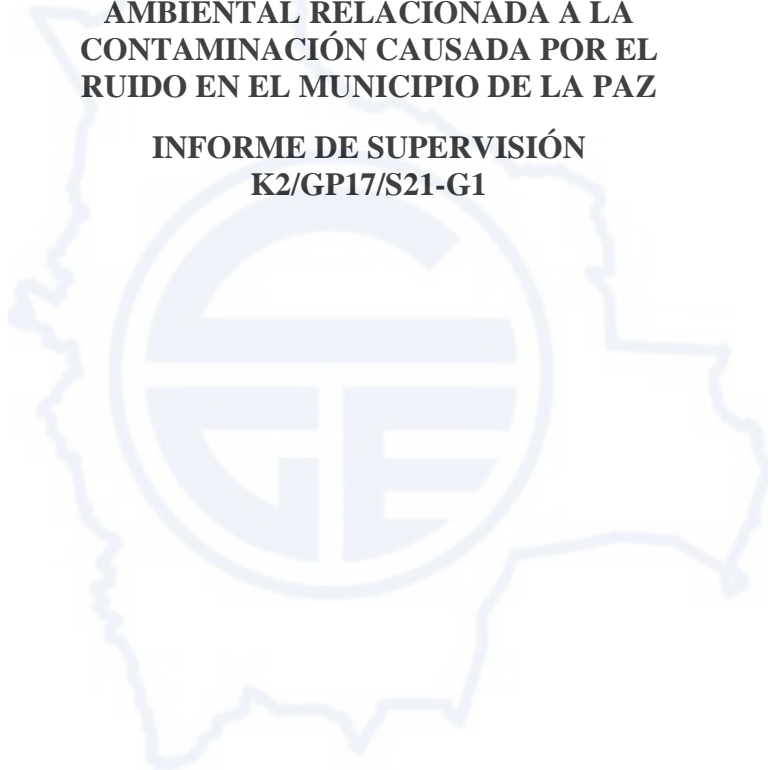


**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE LA PAZ**

**SUPERVISIÓN SOBRE LA GESTIÓN
AMBIENTAL RELACIONADA A LA
CONTAMINACIÓN CAUSADA POR EL
RUIDO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ**

**INFORME DE SUPERVISIÓN
K2/GP17/S21-G1**



ÍNDICE
INFORME DE SUPERVISIÓN K2/GP17/S21-G1

	N° Pág.
1. ANTECEDENTES	1
2. ALCANCE.....	2
2.1 Normativa sobre la gestión ambiental relativa a la contaminación causada por el ruido.....	2
2.2 La entidad supervisada	12
2.3 Los temas que fueron específicamente supervisados	13
3. RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN	18
3.1 Resultados de supervisión relativos a la prevención de la emisión de ruidos en el municipio de La Paz.....	21
3.2. Resultados de supervisión relativos al control de la emisión de ruidos en el municipio de La Paz.....	29
4. RECOMENDACIÓN DE SUPERVISIÓN.....	40
5. CONCLUSIONES	44

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

SUPERVISIÓN SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL RELACIONADA A LA CONTAMINACIÓN CAUSADA POR EL RUIDO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ

INFORME DE SUPERVISIÓN K2/GP17/S21-G1

1. ANTECEDENTES

La Contraloría General del Estado decidió realizar una supervisión¹ sobre la gestión ambiental relacionada a la contaminación causada por el ruido en el municipio de La Paz. En una supervisión se investiga y examina la gestión ambiental, con el propósito de coadyuvar a su mejora, en el marco de lo estipulado en la normativa relacionada.

La supervisión tiene su origen en varias publicaciones y nota de prensa que tratan sobre los problemas ambientales originados por el ruido, como por ejemplo «*La Paz supera los niveles de contaminación acústica recomendados por la OMS*»², que describe los problemas ambientales relacionados a la contaminación causada por ruidos en la ciudad de La Paz.

Asimismo, el año 2012 se publicó el «*Mapa de Contaminación acústica*» del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, donde el valor promedio medido para ese mismo año era de 78 decibeles (dB), siendo el límite superior permisible de 50 dB según la Organización Mundial de la Salud, lo que excede por mucho el límite³ máximo.

En este contexto, se puede evidenciar que en el municipio de La Paz la contaminación causada por el ruido constituye un problema para la población, en especial para aquellas personas que tienen que lidiar con la misma, no solo durante el día a causa del tráfico vehicular en las calles, el comercio informal, etc. sino también por las noches a causa de locales de diversión y de ocio que generan sonidos, ruidos y vibraciones, producidas principalmente por equipos de sonidos, que pueden ocasionar daños a la salud de las personas, físicos como fisiológicos, que a la larga puede resultar de gravedad y causar daños irreversibles, cuando se está constantemente enfrentando ruido a alto volumen.

Con esos antecedentes, se decidió realizar la supervisión, considerando que el municipio de La Paz muestra un crecimiento acelerado, con el propósito de contribuir a la mejora de la

¹ El trabajo realizado se enmarca en lo establecido en el procedimiento PI-AU-032, para la «Supervisión de la gestión ambiental» aprobado mediante Resolución N° CGE/159/2013 del 20 de diciembre de 2013; asimismo, se ha basado en el procedimiento PI/SL-103 para el ejercicio de la supervisión, aprobado mediante Resolución N° CGE/002/2019 del 03 de enero de 2019, que regula y describe las actividades y responsables en el ejercicio de la supervisión.

²Nota de prensa del periódico digital ATB digital, en fecha 28 de marzo de 2020, «*La Paz supera los niveles de contaminación acústica recomendados por la OMS*».

³Información extractada de <http://lapazcomovamos.org/2015-2/medio-ambiente-y-habitat/>, en fecha 26 de agosto de 2021.

gestión municipal encargada de la reducción de los impactos ambientales causados por el ruido y, de esa manera, coadyuvar a una mejor calidad de vida de su población.

2. ALCANCE

En este capítulo se exponen el marco normativo sobre la contaminación causada por el ruido, la entidad considerada y se precisan los temas específicos que fueron supervisados, elementos que conforman el alcance de la supervisión.

2.1 Normativa sobre la gestión ambiental relativa a la contaminación causada por el ruido

Constitución Política del Estado, febrero de 2009.

El artículo 8 de la Constitución vigente señala que «El estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para Vivir Bien».

Asimismo, en el artículo 33, señala que «Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente».

Al respecto, el artículo 299, párrafo segundo, señala como parte de las competencias ejercidas de forma concurrente⁴ por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas la siguiente: «Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental». Cabe mencionar también el artículo 302, que establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, incluye la relativa a la preservación, conservación y contribución a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

En el marco de lo expuesto, cabe destacar que la Constitución Política del Estado establece que las personas tienen el derecho a un medio ambiente saludable, equilibrado y protegido, para lo cual existe el deber de proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos, libre de ruidos.

Ley N^o 1333, del Medio Ambiente de 27 de abril de 1992.

⁴ «Son aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva (artículo 297 de la Constitución Política del Estado)».

El artículo 17 de la Ley N° 1333 indica que es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades. Para lograr dichas cualidades (sano y agradable), establece el control de la calidad ambiental (artículo 18), señalando que es de necesidad y utilidad pública e interés social; asimismo, en el artículo 19 establece los objetivos de dicho control, de los cuales se destacan los siguientes: «Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población» y «Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales».

El artículo 20 indica que se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente, cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa, los indicados a continuación:

- a) *Los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo.*
- b) *Los que producen alteraciones nocivas de las condiciones hidrológicas, edafológicas, geomorfológicas y climáticas.*
- c) *Los que alteran el patrimonio cultural, el paisaje y los bienes colectivos o individuales, protegidos por Ley.*
- d) *Los que alteran el patrimonio natural constituido por la diversidad biológica, genética y ecológica, sus interpelaciones y procesos.*
- e) *Las acciones directas o indirectas que producen o pueden producir el deterioro ambiental en forma temporal o permanente, incidiendo sobre la salud de la población.*

El artículo 40 indica que es deber del Estado y la sociedad mantener la atmósfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable. El artículo 42 establece que el Estado, a través de sus organismos competentes, establecerá, regulará y controlará los niveles de ruidos originados en actividades comerciales, industriales, domésticas, de transporte u otras.

Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica (RMCA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24176, de 08 de diciembre de 1995.

De acuerdo al artículo 6, se tienen las siguientes definiciones concernientes a la gestión ambiental relativa a la contaminación que causa el ruido:

- ***Contaminación Atmosférica:*** Presencia en la atmósfera de uno o más contaminantes, de tal forma que se generen o puedan generar efectos nocivos para la vida humana, la flora o la fauna, o una degradación de la calidad del aire, del agua, del suelo, los inmuebles, el patrimonio cultural o los recursos naturales en general.
- ***Contaminante Atmosférico:*** Materia o energía en cualquiera de sus formas y/o estados físicos, que al interrelacionarse en o con la atmósfera, altere o modifique la composición o estado natural de estas.
- ***Control:*** Aplicación de medidas o estrategias para la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera.
- ***Ruido:*** Todo sonido indeseable que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas, o que tenga efectos dañinos en los seres vivos.

Por su parte, el artículo 11 señala que para el ejercicio de las atribuciones y competencias que les son reconocidas por ley en la materia objeto del reglamento revisado, los gobiernos municipales deben realizar lo siguiente, en el ámbito de su jurisdicción:

- a) *Ejecutar acciones de prevención y control de la contaminación atmosférica en el marco de los lineamientos, políticas y normas nacionales.*
- b) *Identificar las fuentes de contaminación atmosférica, informando al respecto a los prefectos.*
- c) *Controlar la calidad del aire y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre contaminación atmosférica.*
- d) *Dar aviso al Prefecto (Gobernador) y coordinar con Defensa Civil para la declaratoria de emergencia en casos de contingencia o deterioro de la calidad atmosférica.*

La emisión de ruido no debe exceder los límites permisibles de emisión señalados en el Anexo 6, límites a los que el actual Ministerio de Medio Ambiente y Agua podría agregar otros en forma coordinada con los Organismos Sectoriales Competentes⁵.

El artículo 53, menciona que los vehículos automotores que circulen en el territorio nacional deben cumplir las normas relativas al control del ruido proveniente de escapes y bocinas, conforme a lo dispuesto en los Códigos de Salud y de Tránsito.

Por su parte, el artículo 55, en concordancia con el artículo 38, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que se considere afectada por la emisión de ruidos u olores podrá presentar la denuncia respectiva ante la Autoridad Ambiental Competente, según lo establecido por la Ley y el Reglamento de Gestión Ambiental.

Finalmente, el artículo 65, menciona que, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento General de Gestión Ambiental, se establecen las siguientes infracciones administrativas: «n) sobrepasar los límites máximos permisibles de emisión de ruido y de olores a que hacen referencia los Arts. 52, 53 y 54 del reglamento».

De acuerdo a la Ley N° 1333 y al RMCA, el ruido se lo considera como un contaminante debido a que genera efectos nocivos sobre el medio ambiente y la salud de las personas. En este sentido el municipio tiene atribuciones y competencias para controlar y prevenir la contaminación originada por la emisión de ruido.

Por otro lado, es importante señalar que la Contraloría General del Estado solicitó⁶ información al Ministerio de Medio Ambiente y Agua respecto a la normativa sobre la

⁵De acuerdo al artículo 52 del Reglamento en Materia en Contaminación Atmosférica.

⁶Mediante nota CGE/SCAT/GAA-147/2021 del 29 de marzo de 2021, en la que respecto del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, se solicitó información sobre lo siguiente: a) si hubieran modificado o emitido normativa secundaria, especificando complementaria relativa al artículo 52, sobre los límites permisibles de emisión de ruido; b) las gestiones realizadas entre los años 2016 a 2020 respecto del artículo 53, relativo a las normas relativas al control del ruido proveniente de escapes y bocinas, conforme a lo dispuesto en los Códigos de Salud y de Tránsito; c) atención de denuncias entre los años 2016 a 2020 respecto del artículo 55, respecto de la afectación por la emisión de ruidos y d) proporcione un listado de todas las normas, leyes, decretos, resoluciones ministeriales u otros que se emitieran, relativos a la contaminación acústica (ruido).

contaminación causada por el ruido. Al respecto, el ministerio respondió lo siguiente⁷: «No se ha modificado o emitido normativa secundaria, específica o complementaria relativa al artículo 52 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica sobre los límites permisibles de emisión de ruido. Así mismo como Ministerio de Medio Ambiente y Agua no se emitieron, normas o resoluciones ministeriales, relativos a la contaminación acústica (ruido)». Respecto de la atención de denuncias, la entidad respondió que «... en los archivos del SNIA y CEDOCA no se han identificado denuncias sobre emisiones de ruido entre las gestiones 2016-2020».

Ley Marco de Autonomía y Descentralización «Andrés Ibáñez» N° 031, de 19 de julio de 2010.

El artículo 7, en su párrafo segundo, sobre los fines de los gobiernos autónomos, incluye el referido a preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.

El artículo 88 sobre Biodiversidad y Medio Ambiente, en el apartado IV (numeral 2), establece las responsabilidades de los tres niveles del Estado (Nivel Central del Estado, Gobiernos Departamentales Autónomos y Gobiernos Departamentales Autónomos).

En el marco de lo expuesto se puede evidenciar que la Ley N° 031 establece que los gobiernos municipales deben proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz debe evitar o/y prevenir la contaminación causada por ruido para contribuir a la protección del medio ambiente.

Ley de derechos de la Madre Tierra N° 071, de 21 de diciembre de 2010.

El artículo 3 señala que la Madre Tierra es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, que comparten un destino común. La Madre Tierra es considerada sagrada, desde las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Por su parte, en el artículo 4, define a los Sistemas de Vida como comunidades complejas y dinámicas de plantas, animales, micro organismos y otros seres y su entorno, donde interactúan comunidades humanas y el resto de la naturaleza como una unidad funcional, bajo la influencia de factores climáticos, fisiográficos y geológicos, así como de las prácticas productivas, y la diversidad cultural de las bolivianas y los bolivianos, y las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas.

⁷ Mediante nota CAR/MMAYA/VMABCCGDF/DGMACC/UPCAM/N° 0637/2021 en fecha 15 de abril del 2021.

Asimismo, en el artículo 6, relativo al ejercicio de los derechos de la Madre Tierra, menciona que todas las bolivianas y bolivianos, al formar parte de la comunidad de seres que componen la Madre Tierra, ejercen los derechos establecidos en la presente Ley, de forma compatible con sus derechos individuales y colectivos. Los ejercicios de los derechos individuales están limitados por el ejercicio de los derechos colectivos en los sistemas de vida de la Madre Tierra, cualquier conflicto entre derechos debe resolverse de manera que no se afecte irreversiblemente la funcionalidad de los sistemas de vida.

En el artículo 7 establece siete derechos de la Madre Tierra, uno de los cuales señala que tiene derecho a vivir libre de contaminación, entendido como el «Derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas».

Al respecto, el artículo 8 señala las obligaciones del Estado Plurinacional, indicando que en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones, tiene varias obligaciones, incluyendo la relativa a «Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra».

La Madre Tierra tiene derecho a estar libre de la contaminación causada por el ruido. La Madre Tierra incluye a todos los seres vivos del municipio de La Paz, los cuales deben vivir libres de ruidos que les afecten la salud. El gobierno municipal debe desarrollar políticas y acciones para prevenir, proteger, las alteraciones de los sistemas de vida que pueden producir los ruidos.

Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien N° 300, de 15 de octubre de 2012.

En el artículo 4, señala los principios que rigen la ley, dentro de ellos se encuentra el incluido en el numeral 8 relativo a la prioridad de la prevención, indicando al respecto que ante la certeza de que toda actividad humana genera impactos sobre los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen dichos impactos.

Asimismo, en el artículo 5, incluye las siguientes definiciones, que tienen relación con la contaminación causada por el ruido:

- **Funciones ambientales**, al resultado de las interacciones entre las especies de flora y fauna de los ecosistemas, de la dinámica propia de los mismos, del espacio o ambiente físico (o abiótico) y de la energía solar. Son ejemplos de las funciones ambientales los siguientes: el ciclo hidrológico, los ciclos de nutrientes, la retención de sedimentos, la polinización (provisión de polinizadores para reproducción de

poblaciones de plantas y dispersión de semillas), la filtración, purificación y desintoxicación (aire, agua y suelo), el control biológico (regulación de la dinámica de poblaciones, control de plagas y enfermedades), el reciclado de nutrientes (fijación de nitrógeno, fósforo, potasio), la formación de suelos (meteorización de rocas y acumula de materia orgánica), la regulación de gases con efecto invernadero (reducción de emisiones de carbono, captación o fijación de carbono), la provisión de belleza escénica o paisajística (paisaje).

- **Restauración**, al proceso planificado de modificación intencional de una zona de vida o sistema de vida alterado con el objetivo de restablecer la diversidad de sus componentes, procesos, ciclos, relaciones e interacciones y su dinámica, de manera que se aproximen a las condiciones preexistentes al daño, en un tiempo definido. El sistema resultante debe ser auto sustentable en términos ecológicos, sociales, culturales y económicos.

El artículo 10 menciona que dentro de las obligaciones del Estado Plurinacional está el «Avanzar en la eliminación gradual de la contaminación de la Madre Tierra, estableciendo responsabilidades y sanciones a quienes atenten contra sus derechos y especialmente al aire limpio y a vivir libre de contaminación»

Por su parte, en el artículo 12, referido a los objetivos del Vivir Bien a través del Desarrollo Integral, se establece el siguiente objetivo del Estado Plurinacional de Bolivia para la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria: «5. Prevenir y disminuir las condiciones de riesgo y vulnerabilidad del pueblo boliviano». Asimismo, en el artículo 29, que específicamente se refiere al aire y la calidad ambiental se definen las siguientes bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral:

1. Implementar medidas de control, prevención y mitigación para garantizar el aire limpio.
2. Regular, monitorear y fiscalizar los niveles de contaminación atmosférica por quemas, emisiones de gases de efecto invernadero, uso de aerosoles que afectan negativamente la capa de ozono y efectos del ruido y otros contaminantes atmosféricos para todos los sectores y actividades públicas y privadas, a fin de preservar y mantener la salud y el bienestar de la población

La Ley N° 300 tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien. En particular, señala que se deben establecer medidas de control, prevención y mitigación para garantizar el aire limpio. Al respecto, es importante señalar que el ruido es un contaminante, por lo que debe realizarse la gestión correspondiente en acatamiento de la ley reseñada, lo que comprende también al gobierno municipal de La Paz.

La Contraloría General del Estado realizó una solicitud⁸ de información al gobierno municipal de La Paz, para que proporcione toda la normativa municipal (leyes municipales, decretos municipales, ordenanzas, resoluciones administrativas, otras) que hubieran emitido respecto de la contaminación causada por el ruido. La entidad respondió⁹, remitiendo en formato digital, la siguiente normativa:

⁸ Mediante nota CGE/SCAT/GAA-459/2021 en fecha 16 de septiembre de 2021.

⁹ Mediante nota SMGA-DESP N°0910/2021 en fecha 25 de octubre de 2021.

K2/GP17/S21-G1

- Ley Autonómica Municipal N° 263/2017, del Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas), modificada mediante Ley Autonómica Municipal N° 274/2017.
- Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz (REGAM), modificado mediante Ordenanza Municipal N° 152/2010.
- Ordenanza Municipal N° 192/2015, que aprobó el “Día de la NO Bocina” y declaró como Zonas de Alta Sensibilidad Acústica al Casco Urbano Central y al barrio de Miraflores.

Reglamento de Gestión Ambiental del municipio de La Paz¹⁰, del año 2008, modificado mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 152/2010, de fecha 29 de abril 2010.

El reglamento es tiene por objeto normar la gestión ambiental en el municipio de La Paz en el marco de la Ley de Municipalidades, las normas del gobierno municipal de La Paz, la Ley de Medio Ambiente, su reglamentación y demás normas conexas vinculadas con el municipio¹¹

En el artículo 64 señala que con el propósito de que las Actividades, Obras y Proyectos contribuyan al mejoramiento de la calidad del aire, tomarán en cuenta entre otras, las siguientes políticas:

- a. Promover, reducir y controlar la contaminación atmosférica producida por gases, humos, material particulado en suspensión, sustancias volátiles, vapores, ruidos, vibraciones, contaminantes atmosféricos de efecto invernadero y de sustancias agotadoras de la capa de ozono,
- b. Promover acciones para mejorar la calidad del aire, a efecto de que la ciudadanía disfrute de un ambiente sano en el desarrollo de sus actividades;
- d. Implementar sistemas efectivos de monitoreo y control de emisión e inmisión de contaminantes atmosféricos que afecten a la salud humana y el medio ambiente.
- i. Motivar la participación ciudadana en las actividades de prevención y control de contaminación atmosférica.

En el capítulo VIII, sobre la contaminación acústica generada por fuentes fijas, el reglamento revisado incluye al artículo 99 (Control), que indica que las Actividades, Obras y Proyectos que por su naturaleza emitan ruidos, deberán efectuar el respectivo control de manera que las mismas no excedan los límites máximos permisibles establecidos en el reglamento; asimismo, deberán implementar acciones para mitigar la emisión de ruido a través de sistema de aislamiento y acondicionamiento acústico de tal forma que no se ocasione molestias a los ocupantes o a los vecinos colindantes. La industria manufacturera se sujetará a los límites máximos establecidos en el Reglamento Ambiental para el Sector

¹⁰ Aprobado por la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 692/2018 de 30 de diciembre del 2008, que en su artículo 1 lo aprueba en sus 13 títulos, 40 capítulos, 245 artículos, 10 disposiciones transitorias y 3 disposiciones finales y 10 Anexos. Modificado con la Ordenanza Municipal 159/2009 del 17 de abril de 2009, en los artículos Segundo y tercero de la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 692/2018, artículo 5 inciso b, art. 227 primer párrafo, art. 228 y art. 241, suprimiendo la disposición transitoria segunda numeral 3 y 4, el anexo 2, des artículo 218 sus párrafos I y II; incorporó la disposición transitoria décima primera del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz. Modificación por Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 152/2010, del 26 de mayo de 2010, en los artículos 8, 15, 31, 67, 68, 74, 79, 101, 102, 105, 106, 109, 110, 115, 117, 118, 120, 121,128, 149, 159, 161, 177, 193, 202, 206, 211 inciso c, 216 párrafos I, II y IV, 217, 218, 226, 228, 245 y disposición transitoria octava; la supresión de los numerales 1 y 2 de la disposición transitoria segunda y novena; el cambio en el orden de los artículos 122 y 123 y sustitución del texto de los anexos 1 al 7 y 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz.

¹¹De acuerdo al artículo 1 del Reglamento de Gestión Ambiental del municipio de La Paz

Industrial Manufacturero. Por su parte, de acuerdo al artículo 100, clasifican las actividades en:

- a. **Actividades de alto impacto sonoro (AAIS): Se considera como actividades de alto impacto sonoro, aquellas que puedan generar niveles sonoros entre altos y ensordecedores, como ser:**
 - Bares en toda su variedad.
 - Pub's.
 - Discotecas.
 - Clubes nocturnos.
 - Karaokes.
 - Peñas.
 - Salones de baile y fiestas.
 - Actividades que cuenten con la presentación de grupos musicales en vivo.

- b. **Actividades de Impacto Sonoro Moderado (AISM):**
 - Juegos Electrónicos.
 - Talleres en general.
 - Bocinas de automotores.

El capítulo IX del Reglamento de Gestión Ambiental del municipio de La Paz, se refiere al control de la contaminación acústica en fuentes móviles, en el artículo 129 (circulación), indica que los propietarios o poseedores de todo vehículo motorizado que circule por las vías del municipio deberán tener en buenas condiciones de funcionamiento y/o acondicionar el motor, la transmisión, la carrocería y otros sistemas, con la finalidad de que la emisión de ruidos producidos por el vehículo en circulación no exceda los límites permisibles establecidos. Respecto al uso de bocina, señala que queda totalmente prohibido el uso de bocinas en vehículos motorizados dentro de las áreas de restricción que sean definidas por Ordenanza Municipal expresa, salvo para evitar un accidente inminente. Asimismo, queda prohibido el uso de sirenas, claxon con aire comprimido y todo aparato que produzca ruido, salvo en los casos específicamente autorizados como ser vehículos de la Policía, bomberos y ambulancias¹².

El artículo 132, señala que, para efectos del cumplimiento de los artículos precedentes, el gobierno municipal en coordinación con el Organismo Operativo del Transito implementarán planes de control. Las condiciones y formalidades para implementar dicho control serán previstas mediante convenios interinstitucionales que podrán tomar en cuenta a otros municipios.

El capítulo XI del reglamento revisado, referido a las medidas complementarias al régimen de control de la contaminación acústica, en su artículo 134, indica que el gobierno municipal establecerá como medidas de prevención y corrección de la emisión de ruido, las siguientes acciones: a) pavimentación de las vías de circulación urbana, b) equipamientos urbanos de baja emisión sonora y c) gestión del tránsito vehicular.

¹²De acuerdo al artículo 130 del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz.

Por su parte, el gobierno municipal en función de la correspondiente evaluación técnica, podrá exigir la implementación de medidas adicionales que sean necesarias para corregir situaciones concretas de contaminación acústica.

En el marco de lo señalado, se puede establecer que el municipio de La Paz cuenta con un Reglamento de Gestión Ambiental desde el año 2008, que tiene como objeto normar la gestión ambiental incluyendo las disposiciones correspondientes a la contaminación causada por ruido. Al respecto, el Reglamento contiene dos capítulos específicos sobre la contaminación por ruido, haciendo énfasis en medidas preventivas sobre generación por fuentes fijas y móviles y el control en base de los límites para la emisión de ruidos.

Ley Municipal Autónoma N° 263 de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de 11 de diciembre de 2017.

De acuerdo al artículo 1, tiene por objeto normar la aplicación de la Ley de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas N° 259 de 11 de julio de 2012, en el municipio de La Paz.

El artículo 7 clasifica las autorizaciones para el expendio de bebidas alcohólicas en vías públicas, espacios públicos y espacios privados empleando las letras A, B, C, D y E. Solamente para las autorizaciones de tipo E, es decir para las fraternidades folclóricas que pretendan realizar recepciones sociales, en el artículo 34, de los requisitos y condiciones, la norma municipal incluye un Acta de Compromiso de Cumplimiento de Condiciones, que en su inciso f hace referencia a la exigencia de un «Sistema de sonido instalado que no cause molestias a los vecinos». La Ley Municipal Autónoma N° 274, de modificación a la Ley Municipal Autónoma N° 263 de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de 15 de diciembre de 2017, en su artículo primero modificó el inciso f) del párrafo II del artículo 34 de la Ley N° 263, como sigue: «La instalación de mecanismos que permitan atenuar la contaminación acústica generada por el evento».

El artículo 58 se refiere a las licencias de funcionamiento. El artículo 59 establece las categorías para los establecimientos en cuya actividad se expendan bebidas alcohólicas, empleando las letras A, B, C, D, E y F. El artículo 66 de los requisitos para la licencia de funcionamiento, incluye entre los específicos para los establecimientos de las categorías A, B, C y D, una certificación acústica otorgada por la unidad organizacional competente del gobierno municipal

En el artículo 86 sobre las obligaciones, la norma indica que los titulares de las licencias de funcionamiento se encuentran obligados a exponer en lugar visible letreros que establezcan los decibeles máximos autorizados para la emisión de sonido. El artículo 88, referido a las prohibiciones, establece que el titular de la licencia de funcionamiento tiene prohibido instalar equipos de sonidos o parlantes fuera del establecimiento en el que funciona la actividad económica

El artículo 93 se refiere a las inspecciones de control, clasificando las mismas en inspecciones de oficio y a denuncia de terceros. En las inspecciones de oficio, según el artículo 94, deben verificar el cumplimiento de las disposiciones de la ley municipal, debiendo efectuárselas que se requieran durante el año, a través de los operativos de seguridad ciudadana o mediante los recorridos rutinarios de la guardia municipal.

La Ley Municipal N° 263 de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, incluye algunas disposiciones preventivas de la contaminación causada por la emisión de ruidos, principalmente la certificación acústica, así como determina los controles correspondientes.

Ordenanza Municipal N° 192/2015, de 21 de abril de 2015.

De acuerdo al artículo primero, aprobó la institucionalización del “Día de la NO Bocina” del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a realizarse el último día miércoles del mes de abril de cada año.

Asimismo, en el artículo 2, declaró zonas de Alta Sensibilidad Acústica al Casco Urbano Central y a la zona de Miraflores de acuerdo a los perímetros determinados por los anexos 1ª y 1 b del Informe OMPD/DGA/UPCA N°1180/2014 de 4 de noviembre de 2014, que forma parte indisoluble de la Ordenanza Municipal.

El artículo 3, instruye al Órgano Ejecutivo Municipal que a través de las instancias organizacionales respectivas programe, organice y ejecute las actividades y acciones necesarias para la celebración del “Día de la NO Bocina” y asimismo efectúen las medidas de control en las Zonas de Alta Sensibilidad Acústica.

El informe OMPD-DGA-UPCA N° 1180/2014, antes mencionado, contiene los siguientes puntos:

1. Antecedentes.
2. Desarrollo, conclusiones y recomendaciones.
 - Diagnóstico de la situación actual de la Ciudad de La Paz
 - Establecimiento de Zonas de Alta Sensibilidad Acústica. - De manera preliminar se delimitaron dos zonas de Alta Sensibilidad Acústica ubicados en el Casco Urbano Central y Miraflores, se consideraron ambas zonas en virtud a que en las mismas se encuentra una gran concentración de equipamientos de salud y de educación. La delimitación de estas zonas consideró un área de influencia de 100 m. para cada unidad educativa y establecimientos de salud, debido a que las construcciones locales no cuentan aislantes acústicos y en virtud a las características de dispersión del sonido.
 - Medidas preventivas. - En los ingresos a las Zonas de Alta Sensibilidad Acústica se implementarán banners de 1x2 m. a fin de indicar a los conductores que dentro de esa zona está prohibido tocar bocina, los mismo serán diseñados de acuerdo a la línea grafica aprobada. De la misma manera, en los Establecimientos de Salud y Unidades Educativas, emplazadas dentro de las zonas delimitadas, se implementará señalética vertical a la prohibición de uso de la bocina.
 - Coordinación Interna y Externa. - Conforme a las competencias y atribuciones establecidas en la normativa vigente, la delimitación de las Zonas de Alto Sensibilidad Acústico, deberá ser

socializada con la Dirección Especial Movilidad, Tránsito y Vialidad, Guardia Municipal de Transporte y el Organismo Operativo de Transito.

- Respaldo Normativo

3. Conclusiones

- Los niveles de presión sonora generados por los vehículos que circulan por el área urbana del Municipio de La Paz, se encuentran por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente.
- En zonas donde se encuentran emplazados establecimientos de Salud y Unidades Educativas se registraron niveles de presión sonora que superan los 70 dB(A), incidiendo negativamente en la salud física y mental de niños, ancianos y personas enfermas.
Los resultados de las evaluaciones sonoras realizadas en el Hospital “Obrero” y el kínder “Carlos Beltrán Morales” demostraron que los niveles se encuentran por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la Ordenanza Municipal 152/2010 Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz
- Se delimitaron las dos primeras Zonas de Alta Sensibilidad Acústica, casco urbano Central y Miraflores, considerando áreas en las cuales existe gran cantidad de Unidad Educativas y Establecimientos de Salud. La finalidad de las Zonas de Alta Sensibilidad Acústica es prohibir el uso de la bocina en las mismas.

4. Recomendaciones

- Se recomienda establecer las dos primeras Zonas de Alta Sensibilidad Acústica, con fin de precautelar sobretodo la salud física y mental de niños, ancianos, personas enfermas y con capacidades diferentes.
- Institucionalizar la campaña del Día de la No bocina el último miércoles del mes de abril de cada gestión
- Derivar el presente informas a Asesorías Legal a fin de análisis pertinente que permita establecer el instrumento legal, mediante el cual se establezcan las dos primeras Zonas de Alta Sensibilidad Acústica.
- Realizar la coordinar con el Organismo Operativo de Transito
- Socializar la normativa a sindicatos de transporte, población beneficiada y población en general.

2.2 La entidad supervisada

Los artículos 7 al 12 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, se refieren a la asignación de las atribuciones y competencias para la prevención y control de la contaminación atmosférica, para el nivel central, los gobiernos autónomos departamentales y los gobiernos autónomos municipales.

Al respecto, la supervisión consideró de forma específica el artículo 11 del señalado reglamento, que establece las responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, dispuestas de forma enunciativa y no limitativa. A continuación, se citan las incluidas en dicho artículo.

- a) Ejecutar acciones de prevención y control de la contaminación atmosférica en el marco de los lineamientos, políticas y normas nacionales, específicamente la causada por el ruido se entiende en términos de la supervisión.
- b) Identificar las fuentes de contaminación atmosférica (las que causan ruido), informando al respecto a los prefectos (actualmente gobernadores).

- c) Controlar la calidad del aire y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre contaminación atmosférica, que incluye al ruido.
- d) Dar aviso al Prefecto (Gobernador) y coordinar con Defensa Civil para la declaratoria de emergencia en casos de contingencia o deterioro de la calidad atmosférica, si eventualmente sucediera algún caso respecto del ruido.

Asimismo, se consideraron, principalmente, el Reglamento de Gestión Ambiental del municipio de La Paz y la Ley Municipal N° 263 de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, que establecen disposiciones relativas a la prevención y control de la contaminación atmosférica, que incluye la causada por ruidos, como fue señalado en el capítulo anterior.

En el marco de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz debe cumplir con esas responsabilidades, desarrollando todos los aspectos relativos a la prevención y control de la contaminación causada por ruidos. Por lo indicado, considerando asimismo que es el nivel de gobierno directamente responsable de la jurisdicción del municipio de La Paz, en la supervisión se consideró específicamente al mencionado gobierno autónomo municipal.

2.3 Los temas que fueron específicamente supervisados

En la supervisión se hace referencia al ruido como un contaminante nocivo para la salud. En este sentido, de acuerdo al Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, la emisión de ruido no debe exceder los límites permisibles de emisión señalados en el Anexo 6¹³ de esa norma.

Es necesario tomar en cuenta que la contaminación causada por el ruido es un problema para la población del municipio de La Paz, en especial para aquellas personas que tienen que lidiar durante el día a causa del tráfico vehicular en las calles, el comercio que causa ruidos, etc. sino también por las noches a causa de locales de diversión que generan sonidos, ruidos, chirridos y vibraciones, producida por equipos de sonidos. Los ruidos pueden causar daños a la salud de las personas, tanto físicos como fisiológicos, que incluso pueden resultar de gravedad y llegar a ser irreversibles, cuando se está constantemente expuesto a ruido de alto volumen.

En el marco de lo expuesto, y tomando en cuenta lo establecido en el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, en el Reglamento de Gestión Ambiental del municipio y en la Ley Municipal N° 263 de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la Ordenanza Municipal N° 192/2015 se supervisaron los temas específicos bajo responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, detallados a continuación.

¹³De acuerdo al artículo 52 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica.

2.3.1. La prevención de la emisión de ruidos en el municipio de La Paz

Según el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, específicamente de las definiciones de su artículo 6, la prevención comprende las disposiciones, medidas y acciones anticipadas para evitar todo sonido indeseable que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas, o que tenga efectos dañinos en los seres vivos. Sobre la prevención, se han supervisado las acciones desarrolladas por la entidad respecto de las siguientes disposiciones normativas municipales:

- **Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz**

El Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz, en el artículo 64 señala que con el propósito de que las Actividades, Obras y Proyectos contribuyan al mejoramiento de la calidad del aire, tomarán en cuenta entre otras las siguientes políticas generales:

- a) Prevenir, reducir y controlar la contaminación atmosférica producida por gases, humos, material particulado en suspensión, sustancias volátiles, vapores, ruidos, vibraciones, contaminantes atmosféricos de efecto invernadero y de sustancias agotadoras de la capa de ozono.
- b) Promover acciones para mejorar la calidad del aire, a efecto de que la ciudadanía disfrute de un ambiente sano en el desarrollo de sus actividades.

- **Ley Municipal Autonómica N° 263**

La Ley Municipal Autonómica N° 274, de modificación a la Ley Municipal Autonómica N° 263 de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de 15 de diciembre de 2017, en su artículo primero modificó el inciso f) del párrafo II del artículo 34 de la Ley N° 263, referido a las autorizaciones de tipo E, para las fraternidades folclóricas que pretendan realizar recepciones sociales, que entre los, de los requisitos y condiciones, incluye un Acta de Compromiso de Cumplimiento de Condiciones, que establece la obligatoriedad de «La instalación de mecanismos que permitan atenuar la contaminación acústica generada por el evento».

El artículo 58 de la Ley Municipal Autonómica N° 263 de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, se refiere a las licencias de funcionamiento. El artículo 66 de los requisitos para la licencia de funcionamiento, incluye entre los específicos para los establecimientos de las categorías A, B, C y D, una certificación acústica otorgada por la unidad organizacional competente del gobierno municipal

En el artículo 86 de la Ley Municipal Autonómica N° 263, sobre las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento, se establece que se encuentran obligados a exponer en lugar visible letreros que establezcan los decibeles máximos autorizados para la emisión de sonido.

El artículo 88 de la Ley Municipal Autónoma N° 263, referido a las prohibiciones, establece que el titular de la licencia de funcionamiento tiene prohibido instalar equipos de sonidos o parlantes fuera del establecimiento en el que funciona la actividad económica.

• **Ordenanza Municipal N° 192/2015**

El artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 192/2015, declaró Zonas de Alta Sensibilidad Acústica al Casco Urbano Central y Miraflores de acuerdo a los perímetros determinados por los anexos 1ª y 1b del Informe OMPD/GA/UPCA N°1180/2014 de 4 de noviembre de 2014, que forma parte indisoluble de la ordenanza.

El artículo 3 instruye al Órgano Ejecutivo Municipal que a través de las instancias organizacionales respectivas programe, organice y ejecute las actividades y acciones necesarias para la celebración del “Día de la NO Bocina”.

Por otra parte, es importante señalar que la Contraloría solicitó¹⁴ la siguiente información, respecto a la prevención de la contaminación causada por ruido, para complementar los puntos que fueron expuestos anteriormente:

- Se precisan todos los estudios que hubieran realizado, o en los que participaran, respecto de la contaminación causada por el ruido, en las gestiones 2016-2020.
- Se requiere que informen sobre todos los programas y proyectos planificados y ejecutados, relativos a la contaminación causada por el ruido, en las gestiones 2016-2020.
- Conforme al art. 11 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, se requiere que informen sobre las acciones de prevención y control que han ejecutado relacionadas a la contaminación causada por el ruido. Se precisa un detalle resumido de todas las acciones ejecutadas.
- También en el marco del artículo 11 antes señalado, se requiere que informen de las acciones de identificación de las fuentes de contaminación por ruido, así como el envío de dicha información de forma oficial al gobierno departamental.
- Se requiere que informen si realizaron monitoreos sobre contaminación causada por ruido, en el municipio de La Paz. En el caso de que lo hubiesen realizado, deben remitir los datos obtenidos en formato digital, las coordenadas geográficas de los sitios de muestreo y las acciones que realizaron con base en los monitoreos.
- Se precisa información sobre los distritos, barrios o zonas identificados con la mayor problemática en ruido en el municipio de La Paz.
- Se requiere que informen sobre las campañas sobre la prevención de la contaminación ocasionada por el ruido, realizadas en las gestiones 2016-2020.

La información remitida por la entidad, fue parte de los temas considerados en la supervisión respecto de la prevención, como se podrá observar en los resultados expuestos en el capítulo correspondiente, incluido más adelante.

2.3.2. El control para la reducción de ruidos en el municipio de La Paz

De acuerdo con el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, específicamente de las definiciones de su artículo 6, el control comprende la aplicación de medidas o estrategias para la reducción de los sonidos indeseables que molesten, perjudiquen o

¹⁴ Mediante nota CGE/SCAT/GAA-459/2021 en fecha 16 de septiembre de 2021.

afecten a la salud de las personas, o que tengan efectos dañinos en los seres vivos. Respecto del control, se han supervisado las acciones desarrolladas por la entidad respecto de las siguientes disposiciones normativas municipales:

- ***Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz***

El Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz, en el artículo 64 señala que con el propósito de que las Actividades, Obras y Proyectos contribuyan al mejoramiento de la calidad del aire, tomarán en cuenta entre otras la siguiente política general: d) implementar sistemas efectivos de monitoreo y control de emisión e inmisión de contaminantes atmosféricos que afecten a la salud humana y el medio ambiente.

El Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz, en su artículo 105 establece que las actividades que hayan implementado el aislamiento suficiente en sus instalaciones con los materiales adecuados y dentro del plazo establecido, obtendrán la Certificación Acústica, en tanto no cuenten con la misma deberán suspender sus emisiones sonoras. La mencionada certificación es requisito para las licencias de funcionamiento. La Certificación Acústica es obligatoria para las actividades clasificadas como Actividades de Alto Impacto Sonoro (AAIS), que son bares en toda su variedad, pub's, discotecas, clubes nocturnos, karaokes, peñas, salones de baile y fiestas y actividades que cuenten con la presentación de grupos musicales en vivo.

El Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz, en su artículo 106 se refiere a las actividades clasificadas como de Impacto Sonoro Moderado, exceptuando las fuentes móviles, que generen niveles sonoros por encima de los límites máximos permisibles, deberán realizar el respectivo estudio acústico.

El Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz, en su artículo 127, establece que las Subalcaldías en coordinación con la Dirección de Calidad Ambiental, efectuarán el control de la emisión de ruidos perturbadores dentro del área urbana a todas las actividades que por su naturaleza puedan generar niveles sonoros por encima de los límites máximos permisibles.

El Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz, en sus artículos 129, 130 y 131, establece que los vehículos están obligados a que la emisión de ruidos no exceda los límites permisibles establecidos, prohíbe el uso de bocinas (claxon con aire comprimido y todo aparato que produzca ruido) dentro de las áreas de restricción (salvo para emitir un accidente), exceptuando a la policía y bomberos, y también prohíbe el uso de altoparlantes salvo autorización expresa y en cumplimiento de los límites máximos permisibles. El artículo 132 establece que, para efectos del cumplimiento de lo antes mencionado, el gobierno municipal en coordinación con el organismo operativo de Tránsito implementará planes de control, para lo cual deben establecer convenios interinstitucionales.

El Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz, en su artículo 203 sobre el Control Ambiental Municipal, indica que el mismo tiene por objetivo normar el procedimiento técnico-administrativo para la atención de denuncias, inspecciones, determinar los casos de contravenciones contempladas en las disposiciones legales ambientales vigentes en el Municipio, así como la aplicación de las respectivas sanciones. El artículo 211 sobre el procedimiento de las inspecciones, incluye que dichos actos de control incluyen la solicitud de la documentación e información de los registros de ruidos.

- ***Ley Municipal Autónoma N° 263 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas***

El artículo 94 de la Ley Municipal Autónoma N° 263 de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, sobre las inspecciones de oficio, indica que en las mismas deben verificar el cumplimiento de las disposiciones de la ley municipal, debiendo efectuárselas que se requieran durante el año, a través de los operativos de seguridad ciudadana o mediante los recorridos rutinarios de la guardia municipal. Esto implica que en esas inspecciones, deberían controlar la instalación de mecanismos que permitan atenuar la contaminación acústica generada por el evento (autorizaciones de tipo E, para las fraternidades folclóricas que pretendan realizar recepciones sociales), la certificación acústica de la licencia de funcionamiento (establecimientos de las categorías A, B, C y D), los letreros que establezcan los decibeles máximos autorizados para la emisión de sonido y la prohibición de instalar equipos de sonidos o parlantes fuera del establecimiento en el que funciona la actividad económica

- ***Ordenanza Municipal N° 192/2015***

El artículo 3 de la Ordenanza Municipal N°192/2015, instruir al Órgano Ejecutivo Municipal que a través de las instancias organizacionales respectivas programe, organice y ejecute las actividades y acciones necesarias para la celebración del “Día de la NO Bocina” y asimismo efectúen las medidas de control en Zonas de Alta Sensibilidad Acústica.

Por otra parte, es importante señalar que la Contraloría solicitó¹⁵ la siguiente información, respecto a las acciones de control en el marco de la normativa vigente, para complementar los puntos que fueron expuestos anteriormente:

- *Se precisa que remitan todos los procedimientos respecto de las inspecciones, controles u otros, relativos a la contaminación causada por el ruido. Se precisa conocer todos los procedimientos emitidos, con el instrumento normativo de aprobación y la indicación expresa sobre la actual vigencia.*
- *Se requiere un detalle resumen de las acciones de control realizadas a locales de diversión por ejemplo y otros, con el fin de controlar y prevenir la contaminación causa por ruido.*
- *De acuerdo con el artículo 53 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, se precisa que presenten un detalle resumen de las acciones de control del ruido a los vehículos automotores, proveniente de escapes y bocinas, conforme a lo dispuesto en los Códigos de Salud y de Tránsito.*

¹⁵ Mediante nota CGE/SCAT/GAA-459/2021 en fecha 16 de septiembre de 2021.

- Considerando el artículo 65 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica y la normativa relacionada, se requiere que informen de las acciones que hubieran realizado respecto de infracciones y sanciones por sobrepasar los límites máximos permisibles de emisión de ruido.
- Se requiere que informen sobre las acciones desarrolladas respecto de la atención de quejas y denuncias sobre la contaminación causa por ruido.

En el siguiente capítulo, se exponen los resultados de la evaluación de las respuestas brindadas por la entidad a los aspectos solicitados, en lo relativo al control del ruido, como parte de los temas que fueron supervisados.

Habiendo presentado el alcance de la supervisión, es decir la normativa, la entidad considerada y los temas supervisados, se exponen a continuación los resultados alcanzados en la supervisión de la gestión ambiental a cargo de la contaminación generada por la emisión de ruido en el municipio de La Paz.

3. RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN

El territorio del Municipio de La Paz está ubicado en el borde noreste del Altiplano, al pie de la Cordillera Oriental. Una característica fundamental del municipio es su accidentada topografía, que hizo que el desarrollo urbano se expanda por las laderas, aspecto que es muy notorio por ejemplo en zonas como Alto Tacagua, Chijini y Alto Villa Copacabana.

El municipio de La Paz está organizado administrativamente en 11 Macrodistrictos, 24 distritos municipales y organizaciones territoriales de base tanto en el área urbana como en el área rural. La Ciudad de La Paz (Área urbana) es considerada centro poblado primario al contar con todos los servicios en referencia a los servicios básicos (agua potable, alcantarillado sanitario y energía eléctrica), función político administrativa, servicios de educación, servicios de salud, comunicación y servicios para el transporte y actividad económica y servicios a la producción

La ocupación territorial en el municipio identifica la superficie de las áreas intensivas que concentra la mayor intensidad de usos de suelo urbano, consolidación urbanística y cobertura de servicios, y las áreas extensivas que presentan una menor intensidad de usos de suelo con baja densidad edificada combinada con usos productivos, ambas áreas conforman la expansión de la mancha urbana, cuya superficie en la gestión 2013 alcanzó a 6.815 ha.; los datos de la mancha urbana proyectada para la gestión 2020 señalan 7.563 ha., y la proyección para el 2040 establece llegar a 10.187 ha.

Las actividades desarrolladas en el municipio de La Paz y municipios circundantes, han generado flujos de movilidad en sus diversas modalidades, estos flujos operan y se desarrollan sobre la estructura de la red vial de vinculación, en la actualidad los flujos de movilidad urbana han sufrido deterioro por varias causantes, que inciden en la calidad de vida de sus usuarios y operadores. Las razones principales identificadas que generan esta situación, atienden a diversas razones, entre las cuales se encuentran las altas pendientes, las vías demasiado angostas, el caótico transporte público urbano con un sistema de

transporte libre, pequeños modos de transporte con excesiva cantidad de rutas y con una mala cobertura en áreas periféricas, estrechez de los vehículos públicos y excesiva cantidad de pasajeros que transportan sin tener las condiciones adecuadas. Así mismo, la alta densidad vehicular en el centro de la ciudad, el comercio informal sobre las vías, los comportamientos humanos y otros aspectos, que ponen en riesgo el normal funcionamiento de la red vial, evitando o dificultando la movilidad de las personas¹⁶.

Por otra parte, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz contaba con la siguiente estructura organizacional:

- Secretaría Ejecutiva Municipal.
- Secretaría Municipal de Salud Integral y Deportes.
- Secretaría Municipal de Desarrollo Social.
- Secretaría Municipal de Educación y Cultura Ciudadana.
- Secretaría Municipal de Infraestructura Pública.
- Secretaría Municipal de Control y Calidad de Obras.
- Secretaría Municipal de Desarrollo Económico.
- Secretaría Municipal de Culturas.
- Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos.
- Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana.
- Secretaría Municipal de Movilidad.
- Secretaría Municipal de Gestión Ambiental.
- Secretaría Municipal de Finanzas.
- Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo.

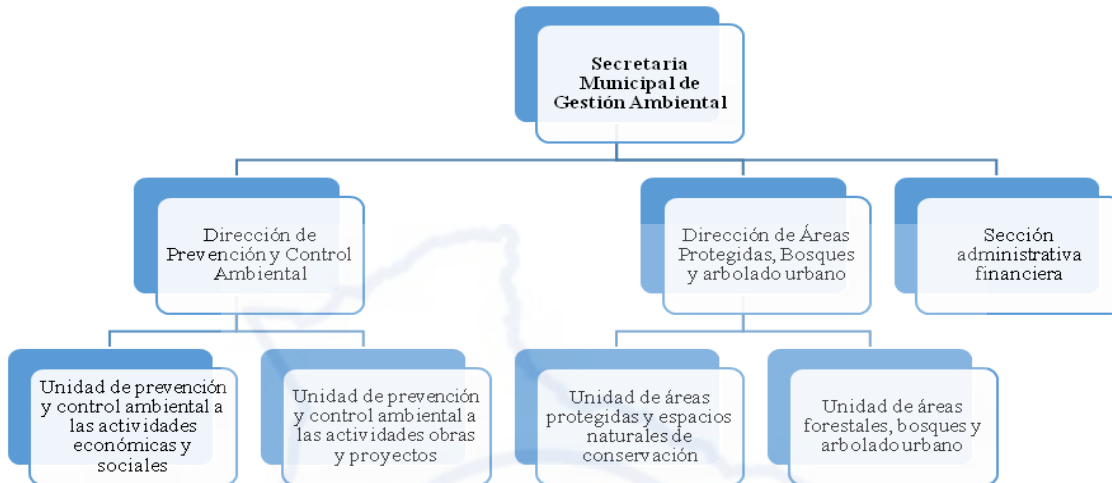
La Secretaría Municipal de Gestión Ambiental administra la gestión ambiental municipal, formulando y ejecutando políticas, normativa, planes, programas y proyectos ambientales con enfoque en cambio climático, adaptación, mitigación y resiliencia climática, generando cultura de ecoeficiencia, conservando la biodiversidad, e interviniendo en la prevención y control ambiental de las actividades económicas y sociales en la jurisdicción municipal¹⁷. Dentro de sus funciones y atribuciones que son importantes para la supervisión, se encuentran las siguientes:

- a. Elaborar e implementar políticas, normativa, planes, programas y proyectos para la gestión ambiental en el Municipio.
- b. Formular e implementar políticas, normativa, planes, programas y proyectos para la implementación de medidas de adaptación, mitigación y resiliencia al cambio climático en el municipio, de manera integral, transversal e intersectorial.
- j. Formular, ejecutar y complementar políticas, y regulaciones para la prevención y control de la calidad ambiental en el Municipio.
- k. Cumplir con las funciones de prevención y control ambiental, en el marco de las atribuciones delegadas por la legislación vigente.
- o. Verificar la correcta aplicación de leyes, reglamentos, instructivos, normas, procedimientos y controles internos de administración, tanto de orden general como propios de la entidad.

¹⁶ Información extractada del Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien 2016-2020, aprobado mediante Ley Municipal N° remitido mediante nota SMGA-DESP N°0910/2021 en fecha 29 de octubre de 2021, en respuesta a nota CGE/SCAT/GAA-452/2021.

¹⁷ Información extractada del Manual de Funciones, vigente el año 2020, aprobado mediante Decreto Municipal 030/2019, remitido mediante nota SMGA-DESP N°0910/2021 en fecha 29 de octubre de 2021, en respuesta a nota CGE/SCAT/GAA-452/2021.

La Secretaría Municipal de Gestión Ambiental tiene bajo su dependencia las siguientes unidades organizacionales:



La Dirección de Prevención y Control Ambiental realiza acciones de prevención y control ambiental en actividades industriales, económicas, sociales, obras y proyectos emplazados en el municipio de La Paz, a través del seguimiento de la implantación de medidas de mitigación de impacto ambiental, la aplicación de instrumentos de regulación de alcance particular, la implementación y administración de proyectos de gestión integral de residuos, la evaluación de emisiones de fuentes móviles, así como la determinación de la calidad de los factores ambientales de aire, agua y clima, a fin de coadyuvar en la prevención y control de la contaminación ambiental en el municipio.

Dentro de sus funciones y atribuciones se encuentran las siguientes, escogidas por la relación con los temas supervisados:

- a. Planificar e implementar actividades para el control ambiental del sector industrial, actividades sociales, económicas, obras y proyectos
- b. Participar del desarrollo de la normativa ambiental municipal.
- d. Realizar el seguimiento a la implementación de medidas de prevención y mitigación de actividades, obras y proyectos municipales estratégicos y estructurantes.
- f. Realizar el control ambiental a actividades, obras o proyectos para el cumplimiento de la normativa ambiental.
- g. Prevenir y controlar la contaminación hídrica y atmosférica generada por actividades, obras y proyectos.
- j. Establecer y regular el servicio del Gabinete Municipal de Monitoreo Ambiental en sus factores de agua y aire.
- m. Realizar la evaluación de emisiones de fuentes móviles en el parque automotor priorizado.

Por otra parte, se debe recordar que de acuerdo a la normativa vigente, el ruido es todo sonido indeseable que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas, o que tenga

efectos dañinos en los seres vivos¹⁸. Al respecto, existen diversas fuentes generadoras de ruido, las principales son el tráfico, la actividad humana, la actividad industrial, la construcción de edificios, actividades lúdicas (locales de música y diversión), aviones y animales. De entre todos ellos destaca el tráfico como la primera fuente, debido entre otras cosas al aumento del parque automotor, y también las actividades de diversión, por la generación de música.

Al respecto, cabe citar algunos aspectos indicados en un trabajo de grado respecto a la “Contaminación ambiental acústica y visual en centros urbanos de la ciudad de La Paz”¹⁹:

- Estableció cuatro áreas específicas, denominadas “Centros Urbanos en la Ciudad de La Paz”, por su alto crecimiento demográfico y proliferación de actividades industriales, comerciales, Bancarias, deportivas, culturales, lícitas e ilícitas, las mismas que generan emisiones atmosféricas, altamente contaminantes, sobrepasando los límites permisibles establecidos, en cuanto a la “Contaminación Acústica”, “ruido”, “bulla”, sobrepasando los límites permisibles establecidos, causando deterioro en la salud psicológica, fisiológica y física de la población, afectando la calidad de vida de las personas.
- Acopió información técnica jurídica y social, especializada, relacionada a la problemática de la contaminación ambiental acústica y visual en los mencionados Centros Urbanos de la Ciudad de La Paz, estableciendo que el sector automotriz se incrementó en un 70 % en la troncal La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, y en un 30% en el resto de los departamentos, constituyendo el que más genera contaminación ambiental “acústica”. en el municipio de La Paz la contaminación ambiental acústica y visual, ha aumentado.

Con lo expuesto, y tomando en cuenta lo señalado en el capítulo anterior, en la supervisión se evaluaron dos aspectos principales sobre la gestión que realiza el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz respecto a la contaminación causada por ruidos. En los capítulos siguientes se exponen los resultados alcanzados en la supervisión.

3.1 Resultados de supervisión relativos a la prevención de la emisión de ruidos en el municipio de La Paz

Recordemos que el ruido es considerado como uno de los contaminantes de alto nivel que afecta de manera negativa a la calidad de vida de las personas que viven en los centros urbanos, también afecta a los ecosistemas. A continuación, se realizará la explicación de los resultados obtenidos, de acuerdo a la normativa señalada en el capítulo anterior:

- ***Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz***

El artículo 64 señala que con el propósito de que las Actividades, Obras y Proyectos contribuyan al mejoramiento de la calidad del aire, tomarán en cuenta entre otras las siguientes políticas generales:

- a) Prevenir, reducir y controlar la contaminación atmosférica producida por ..., ruidos...

¹⁸De acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica.

¹⁹ Tellez Rúa Bravo, F., 2016. *Contaminación ambiental acústica y visual en centros urbanos de la ciudad de La Paz*. Licenciatura. Universidad Mayor de San Andrés.

- b) Promover acciones para mejorar la calidad del aire, a efecto de que la ciudadanía disfrute de un ambiente sano en el desarrollo de sus actividades.

Al respecto, para poder observar las acciones desarrolladas en el marco del artículo 64, la Contraloría General del Estado solicitó sobre las acciones de prevención de la contaminación generada por el ruido. La municipalidad informó²⁰ que, en conformidad a lo señalado en el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica y la reglamentación ambiental nacional, compatibles ambas con el Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz (REGAM), el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de la Secretaria Municipal de Gestión Ambiental, realiza las siguientes acciones encaminadas a evitar la contaminación acústica:

1. La revisión de estudios de evaluación de impacto sonoro (EEIS) correspondientes a actividades económicas clasificadas como de Alto Impacto Sonoro (AAIS) dentro de la jurisdicción del municipio de La Paz.
2. Certificación acústica a actividades económicas clasificadas como de Alto Impacto Sonoro (AAIS)
3. Autorizaciones eventuales para el uso de equipos de sonido áreas abiertas o espacios públicos.

Asimismo, se solicitó que informen sobre todos los programas y proyectos planificados y ejecutados, relativos a la contaminación causada por el ruido, en las gestiones 2016 a 2020. En ese sentido, informaron²¹ que dentro del programa establecido en el Plan Estratégico Institucional planificaron y ejecutaron los siguientes proyectos:

- Gestión y Mantenimiento del sistema de prevención, control y monitoreo de calidad ambiental.
- Implementación de medidas de producción más limpia en el sector Industrial y otras actividades económicas.

Sin embargo, en la información remitida no especificaron a detalle los programas antes mencionados, ni su específica relación con la contaminación causada por ruido o su prevención²².

Se debe agregar, que de acuerdo al artículo 11 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, los gobiernos municipales deben identificar las fuentes de contaminación por ruido, así como que dicha información debe ser enviada de manera oficial al gobierno departamental, con el fin de prevenir la contaminación causada por el ruido. En ese sentido, la entidad informó²³ lo siguiente:

En conformidad a lo señalado en el RMCA, la Reglamentación Ambiental Nacional, compatibles ambas con el Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz, se realizó las siguientes acciones, identificando las fuentes de contaminación por ruido:

²⁰ Mediante nota SMGA-DESP N°0910/2021 en fecha 29 de octubre de 2021, en respuesta a nota CGE/SCAT/GAA-452/2021.

²¹ Mediante nota SMGA-DESP N°0910/2021 en fecha 29 de octubre de 2021, en respuesta a nota CGE/SCAT/GAA-452/2021.

²² Cabe notar que el ruido causado por industrias, no fue considerado en la supervisión.

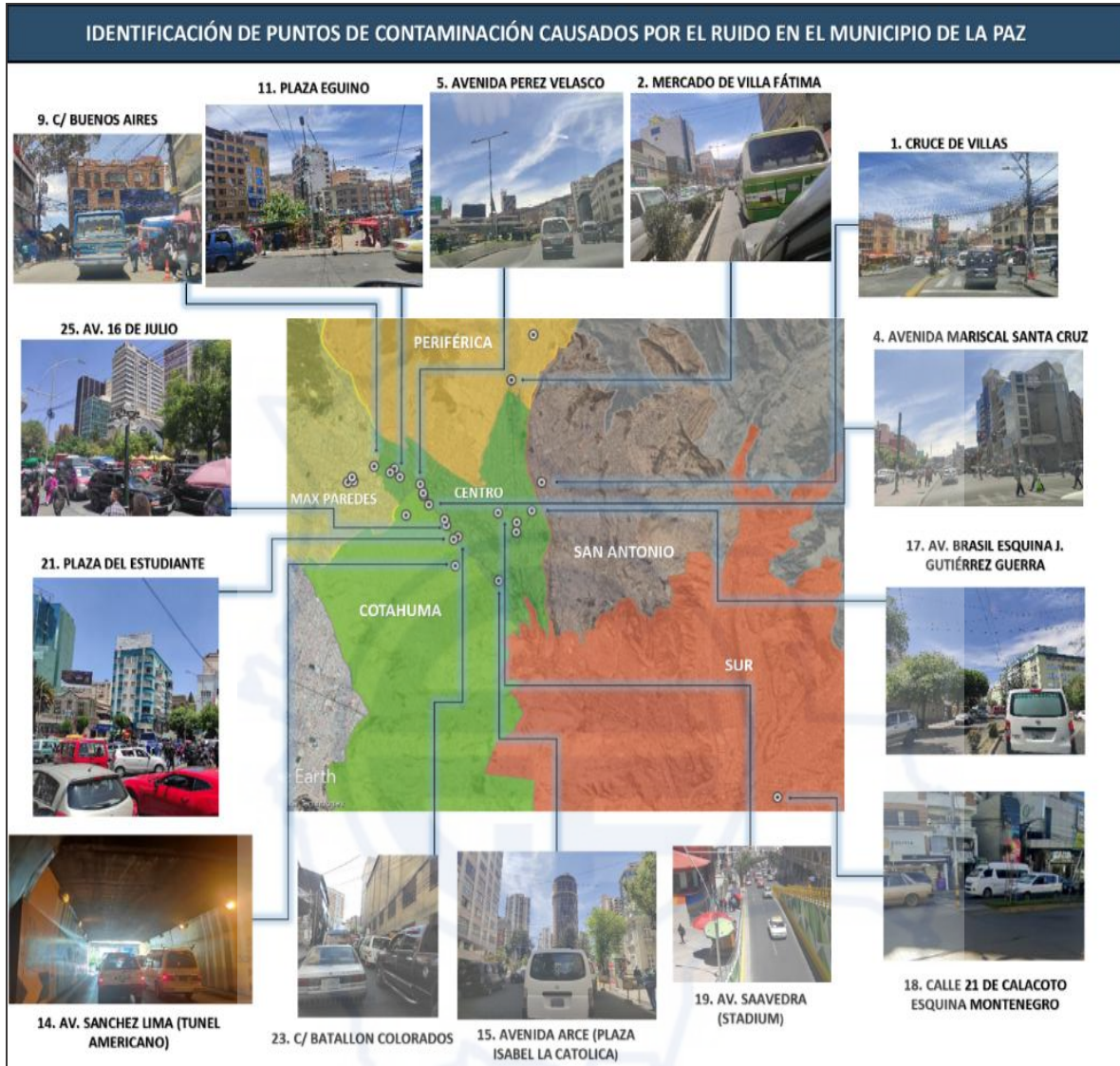
²³ Mediante nota SMGA-DESP N°0910/2021 en fecha 29 de octubre de 2021, en respuesta a nota CGE/SCAT/GAA-452/2021.

- *Fuentes fijas:* Actividades económicas y sociales, mediante la presentación del Estudio de Evaluación de Impacto Sonoro (EEIS), documento que corresponde a las actividades clasificadas, conforme con el artículo 100 del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz; de Alto Impacto Sonoro, los Representantes Legales declaran la ubicación física del inmueble donde desarrolla la actividad económica social. Asimismo, se obtiene la ubicación geográfica mediante inspecciones, confirmando lo declarado en referido EEIS.
- *Industrias:* en el marco del Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero (RASIM), con la presentación del Registro Ambiental Industrial se cuenta con identificación de las Unidades Industriales emplazadas dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, así también a través de la presentación y revisión de IRAP's como ser: DP-PMA y MAI-PMA correspondiente a unidades industriales de categoría 1,2 y 3 se cuenta con las descripción de aquellas industrias que son susceptibles a generar contaminación acústica²⁴.
- *Feria eventual:* durante los años 2016-2020 en el Municipio de La Paz se realizó ferias correspondientes a alasitas, del mes enero a finales de febrero o comienzo de marzo; y navidad, del mes de diciembre al mes de enero; siendo estas fuentes de emisión de ruido emplazadas en el Parque Urbano Central, Plaza de San Francisco, 21 de Calacoto y plaza Sucre como principales lugares para el desarrollo de las ferias mencionadas. Asimismo, en las gestiones 2016 al 2019, el Municipio de La Paz realizó ferias dominicales a fin de incentivar la recreación de la población misma que se encuentra emplazada entre la Calle Colón y la Plaza Franz Tamayo (Plaza del Estudiante), realizado eventos culturales, deportivos y educativos con el uso de equipos de sonido. Cabe señalar que durante la Gestión 2020, no se realizó las ferias dominicales debido a la propagación del COVID-19.
- *Fuentes Móviles:* el mapa refleja los niveles de presión sonora registrados en el Municipio de La Paz a través de isófonas distribuidas en diferentes zonas, asimismo los horarios que se realizaron los monitoreos, en conformidad a lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz, identificando áreas y horarios de mayor impacto. Cabe considerar que, de la evaluación realizada entre los valores registrados durante la cuarentena estricta y los reflejados en el mapa acústico, se identifica al parque automotor como la mayor fuente de emisión de ruido en el Municipio de La Paz, especialmente en áreas de coestión vehicular.

En el marco de lo expuesto, respecto a la identificación de fuentes de contaminación se evidencia que realizaron las acciones correspondientes a la identificación de fuentes de contaminación; no obstante, en la información remitida por la entidad no especificaron si la misma fue remitida de forma oficial al gobierno departamental como está establecido en el artículo 11 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica.

Sobre el tema específico supervisado, la Contraloría General de Estado el mes de noviembre de 2021 se realizó un recorrido por el municipio, respecto a las fuentes de contaminación. A continuación, en el infograma se muestra los distritos visitados, en la zona urbana del municipio, en los cuales se apreció que existían puntos en los cuales se originaba contaminación causada por ruido.

²⁴ Se debe aclarar que el ruido causado por industrias, no fue considerado en la supervisión.



En el recorrido se observó que la principal fuente de contaminación es el parque automotor en el macrodistrito Centro. Cabe señalar que la Contraloría General del Estado, solicitó información sobre los distritos, barrios o zonas identificados con la mayor problemática en ruido en el municipio de La Paz, sobre el particular la entidad indicó lo siguiente: «Al respecto, se adjunta el Diagnostico en forma digital correspondiente a las zonas de Alta Sensibilidad Acústica establecidas». En el diagnóstico indicado por la entidad, en correspondencia con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 192/2015, declararon como que una de las zonas de Alta Sensibilidad Acústicas al Casco Urbano Central.

Respecto a la promoción de acciones para mejorar la calidad del aire, a efecto de que la ciudadanía disfrute de un ambiente sano en el desarrollo de sus actividades, señalada en el

inciso b del artículo 64, la municipalidad informó²⁵ que a través de la Secretaria Municipal de Gestión Ambiental realizó las siguientes campañas²⁶:

- **Día de la Bocina.** En coordinación con la unidad operativa de tránsito realizó la campaña de la No Bocina, misma que es una actividad que se efectuó en conmemoración al día internacional de la concienciación del ruido que tiene el propósito de promover el cuidado del medio ambiente acústico, conservación de la audición y la concientización sobre las molestias y daños que generan los ruidos. Legalmente este día se ha institucionalizado mediante Ordenanza Municipal GAMLMP 192/2015, con el fin de mejorar las políticas y acciones de control de la contaminación acústica en el Municipio de La Paz.
- **Día del peatón.** - como actividad complementaria y de gran relevancia para la calidad acústica de la población y del medio ambiente, se realizaron mediciones sonoras.
- **Cuarentena rígida.** A efectos de determinar que durante la cuarentena total efectivamente se presentaron condiciones excepcionales. En comparación con los niveles de presión sonora registrados durante la cuarentena total se tiene una disminución significativa en todos los puntos y gestiones, alcanzados en promedio los siguientes porcentajes de disminución: 2013-29,6%, 2014-32,2%, 2015-28,4% y 2017-34,5%. Puntualizar que esta diferencia se debe a que las jornadas del Día del Peatón son atípicas desde el punto de vista acústico, toda vez que si bien se disminuye la circulación del parque automotor del municipio, esta fuente de ruido es sustituida por fuentes fijas como ser instalación de parlantes, altavoces, instalación de tarimas con presentación de grupos en vivo y el desarrollo de actividades recreativas que incrementan los niveles de presión sonora, fuentes que no se presentaron durante las mediciones realizadas en la cuarentena total.

En el marco de lo expuesto se evidencia que dentro de las gestiones 2016 a 2020 realizaron actividades de promoción respecto de la contaminación causada por ruido, a efecto de que la ciudadanía disfrute de un ambiente sano en el desarrollo de sus actividades. No informaron sobre la efectividad de las mismas para una efectiva reducción sostenible de los ruidos.

- ***Ley Municipal Autónoma N° 263 de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas***

Al respecto, la Ley Municipal Autónoma N° 274, de modificación a la Ley Municipal Autónoma N° 263 de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de 15 de diciembre de 2017, en su artículo primero modificó el inciso f) del párrafo II del artículo 34 de la Ley N° 263, referido a las autorizaciones de tipo E, para las fraternidades folclóricas que pretendan realizar recepciones sociales, que entre los, de los requisitos y condiciones, incluye un Acta de Compromiso de Cumplimiento de Condiciones, que establece la obligatoriedad de «La instalación de mecanismos que permitan atenuar la contaminación acústica generada por el evento».

²⁵ Mediante nota SMGA-DESP N°0910/2021 en fecha 29 de octubre de 2021, en respuesta a nota CGE/SCAT/GAA-452/2021

²⁶ Informaron también de la elaboración de Guías de Producción más limpia dirigida a tres rubros industriales: elaboración de pan, imprentas y talleres de chapería y pintura, pero el tema industrial no fue parte de los temas supervisados.

Asimismo, el artículo 58 de la Ley Municipal Autónoma N° 263 de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, se refiere a las licencias de funcionamiento y el artículo 66 de los requisitos para la misma, incluye entre los específicos para los establecimientos de las categorías A, B, C y D, una certificación acústica.

Al respecto, la municipalidad informó²⁷ que una vez que el Representante Legal de la actividad económica o social implementa las medidas de aislamiento acústico y/o de prevención, solicita a la instancia ambiental municipal la inspección correspondiente para la otorgación de la Certificación Acústica. A continuación, se muestra la información sobre las certificaciones acústicas extendidas desde la gestión 2016 a la 2020, proporcionada por la entidad supervisada.

<i>Número de certificaciones acústicas emitidas por gestión</i>				
<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>
212	182	164	166	45

En el marco de lo expuesto, se puede evidenciar que la entidad realizó las gestiones correspondientes a la emisión de Certificados Acústicos, lo que significa que realizaron la instalación de mecanismos que permiten prevenir la contaminación acústica; sin embargo, la entidad supervisada no informó respecto al tipo de actividad a la que realizaron la emisión de Certificados Acústicos, como medida preventiva, ni detalló el número total de actividades que deberían haber realizado ese trámite.

Por otra parte, de acuerdo al artículo 86 de la Ley Municipal Autónoma N° 263, sobre las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento, se establece que se encuentran obligados a exponer en lugar visible letreros que establezcan los decibeles máximos autorizados para la emisión de sonido. Sobre este punto, en la información remitida por la entidad no se encontró indicación específica sobre esos letreros, como parte de las acciones de prevención.

Respecto del artículo 88 de la Ley Municipal Autónoma N° 263, referido a la prohibición de instalar equipos de sonidos o parlantes fuera del establecimiento en el que funciona la actividad económica, el gobierno municipal adjuntó un informe²⁸, que indica que la emisión de autorizaciones de uso de parlantes en espacio abiertos y áreas públicas es competencia de la Unidad de Prevención y Control Ambiental a las Actividades Económicas y Sociales (UPCAAES) y que son otorgadas a efectos de realizar el control de emisión de sonido por parte de actividades que son desarrolladas eventualmente, en áreas que no cuentan con aislamiento acústico, para evitar molestias a los vecinos circundantes. Sobre lo señalado, informaron que durante la gestión 2020 otorgaron 22 autorizaciones.

Por otra parte, como parte de las actividades desarrolladas por la UPCAES, realizan el apoyo a diferentes unidades que solicitan monitoreo de ruido, para la presentación de los

²⁷ Mediante nota SMGA-DESP N°0910/2021 en fecha 29 de octubre de 2021, en respuesta a nota CGE/SCAT/GAA-452/2021.

²⁸ Mediante nota SMGA-DESP N°0910/2021 en fecha 29 de octubre de 2021, en respuesta a nota CGE/SCAT/GAA-452/2021.

informes de Monitoreo Ambiental e Informes Ambientales Anuales. Durante la gestión 2020, informaron que atendieron las siguientes solicitudes:

<i>Unidad Organizacional</i>	<i>Solicitudes</i>
Centro Municipal de Faeno	1
SETRAM	2
Cementerio General	1
Zoológico Municipal	1
Terminal de buses	2
Total	7

Asimismo, en atención a la solicitud de la Guardia Municipal, realizaron un operativo de control de parlantes, en la Avenida Buenos Aires y calles adyacentes, siendo que el viernes 27 de noviembre de 2020 a horas 12:00 personal de la UPCAAES entregó a los comerciantes de la avenida Buenos Aires, calle Max Paredes, calle Isaac Tamayo, avenida Tumusla, calle Garcilaso de la Vega y calle Santa Cruz el comunicado SMGA-DPCA-UPCAAES N° 001/2020, a objeto de recordar las prohibiciones de instalación de parlantes. Durante la actividad desarrollada, entregaron 190 comunicados, registrando la constancia de entrega del mismo a actividades que contaban con parlantes en exteriores. Posteriormente, el personal participó del operativo conjunto realizado el 01 de diciembre de 2020, evidenciando un solo parlante instalado en exteriores de un inmueble, siendo que no se decomisó ningún equipo de sonido y tampoco se emitió actas de imposición de multas, toda vez que la mayor parte de las tiendas, galerías y comerciantes estaban dando cumplimiento a lo establecido.

En el marco de lo expuesto, se puede apreciar que la entidad ha realizado actividades relativas a la prohibición de instalación de equipos de sonidos o parlantes fuera del establecimiento en el que funciona la actividad en la gestión 2020. No informaron de actividades similares en gestiones anteriores, ni la efectividad de las mismas durante el periodo 2016-2020.

Ordenanza Municipal N° 192/2015

Es importante recordar que la Ordenanza Municipal está dirigida principalmente a aprobar la institucionalización del “Día de la NO Bocina” del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. En ese sentido de acuerdo al artículo 2, declara zonas de Alta Sensibilidad Acústica al Casco Urbano Central y Miraflores de acuerdo a los perímetros determinados por los anexos 1 a y 1 b del informe OMPD/DGA/UCA N°1180/2014.

Al respecto, el informe OMPD/DGA/UCA N°1180/2014, realizado por la Unidad de Prevención y Control Ambiental del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, describe la situación de la Ciudad de La Paz, determinando en qué áreas se generaba mayor contaminación acústica. Menciona que en los ingresos a las Zonas de Alta Sensibilidad

Acústica se implementarían banners de 1x2 m, a fin de indicar a los conductores que dentro de esa zona está prohibido tocar bocina.

En el anexo 1 a, señala el perímetro de la Zona de Alta Sensibilidad Acústica - Casco Urbano Central, mientras que el anexo 1 b indica el perímetro de la Zona de Alta Sensibilidad Acústica - Miraflores. Consideraron ambas zonas en virtud a que en las mismas se encuentra una gran concentración de equipamientos de salud y de educación. La delimitación de estas zonas consideró un área de influencia de 100 metros para cada unidad educativa y establecimiento de salud, debido a que las construcciones locales no cuentan con aislantes acústicos y en virtud a las características de dispersión del sonido. Dentro de estas dos primeras Zonas se encontraban emplazados 42 establecimientos de salud y 62 unidades educativas. En estas áreas también estaban emplazados 67 hoteles, alojamientos y hostales y 6023 viviendas. Dentro de las recomendaciones, establecieron las siguientes:

- Se recomienda establecer las dos primeras Zonas de Alta Sensibilidad Acústica, con el fin de precautelar sobretodo la salud física y mental de niños, ancianos, personas enfermas y con capacidades diferentes.
- Institucionalizar la campaña del Día de la NO Bocina el último miércoles de abril de cada gestión,
- Derivar el presente informe a Asesoría Legal a fin del análisis pertinente que permita establecer el instrumento legal, mediante el cual se establezcan las dos primeras Zonas de Alta Sensibilidad Acústica.
- Realizar la coordinación con el Organismo Operativo de Tránsito.
- Socializar la normativa a sindicatos de transporte, población beneficiada y población en general.

Al respecto, la comisión a cargo de la supervisión realizó el recorrido en distintas áreas señaladas en el informe como Zonas de Alta Sensibilidad Acústica, para la verificación de las medidas preventivas descritas anteriormente, evidenciando que en algunos establecimientos de salud contaban con la señalización correspondiente, como se aprecia en la siguiente imagen, aunque no se observaron los banners indicados en el informe antes reseñado.



La entidad no informó sobre los resultados obtenidos de la declaratoria de zonas de Alta Sensibilidad Acústica, si condujo a la reducción de la contaminación por ruido de forma efectiva.

3.2. Resultados de supervisión relativos al control de la emisión de ruidos en el municipio de La Paz

El municipio de La Paz, al ser uno de los centros urbanos más importantes del país, no se encuentra exento de sufrir los efectos de este creciente problema ambiental, la contaminación por ruido, que incide negativamente en la calidad de la vida de la población paceña.

Por las actividades que se desarrollan en todo ámbito del municipio, el ruido ambiental se constituye un problema generalizado, que se entiende como el sonido no deseado o nocivo, generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por el medio transporte, tráfico rodado y toda actividad económica.

Recordemos que, de acuerdo con el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, específicamente de las definiciones de su artículo 6, el control comprende la aplicación de medidas o estrategias para la reducción de los sonidos indeseables que molesten, perjudiquen o afecten a la salud de las personas, o que tengan efectos dañinos en los seres vivos. Respecto del control, se han supervisado las acciones desarrolladas por la entidad, a continuación, se desarrollan los resultados encontrados de acuerdo a la normativa señalada en el anterior capítulo.

- ***Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz***

Al respecto, el Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz, en el artículo 64 señala que con el propósito de que las Actividades, Obras y Proyectos contribuyan al mejoramiento de la calidad del aire, tomarán en cuenta entre otras las siguientes políticas generales: d) Implementar sistemas efectivos de monitoreo y control de emisión e inmisión de contaminantes atmosféricos que afecten a la salud humana y el medio ambiente.

La Contraloría General del Estado solicitó información respecto a los monitoreos sobre la contaminación causada por ruido. En el caso de que lo hubiesen realizado, debían remitir los datos obtenidos en formato digital, las coordenadas geográficas de los sitios de muestreo y las acciones que realizaron con base en los monitoreos. Sobre lo indicado, la entidad informó²⁹ lo siguiente:

Mapa de Contaminación acústica de La Paz (año 2015)

Durante las gestiones 2012-2015, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) dependiente de Oficialía Mayor de Planificación para el Desarrollo (OMPD), siguiendo los lineamientos de su Programa de Gobierno "Diez tareas para La Paz" en su tarea 4 propone una nueva relación de respeto entre hombre y naturaleza, ejerciendo a plenitud las competencias autónomas y garantizando la conservación del medio ambiente y la calidad de vida de todos sus ciudadanos. En este sentido, se han elaborado diferentes mapas que muestran los

²⁹ Mediante nota SMGA-DESP N°0910/2021 en fecha 29 de octubre de 2021, en respuesta a nota CGE/SCAT/GAA-452/2021.

niveles de presión sonora a los que se encuentra expuesta la ciudadanía, considerando las características intrínsecas de la ciudad de La Paz, la normativa ambiental vigente y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

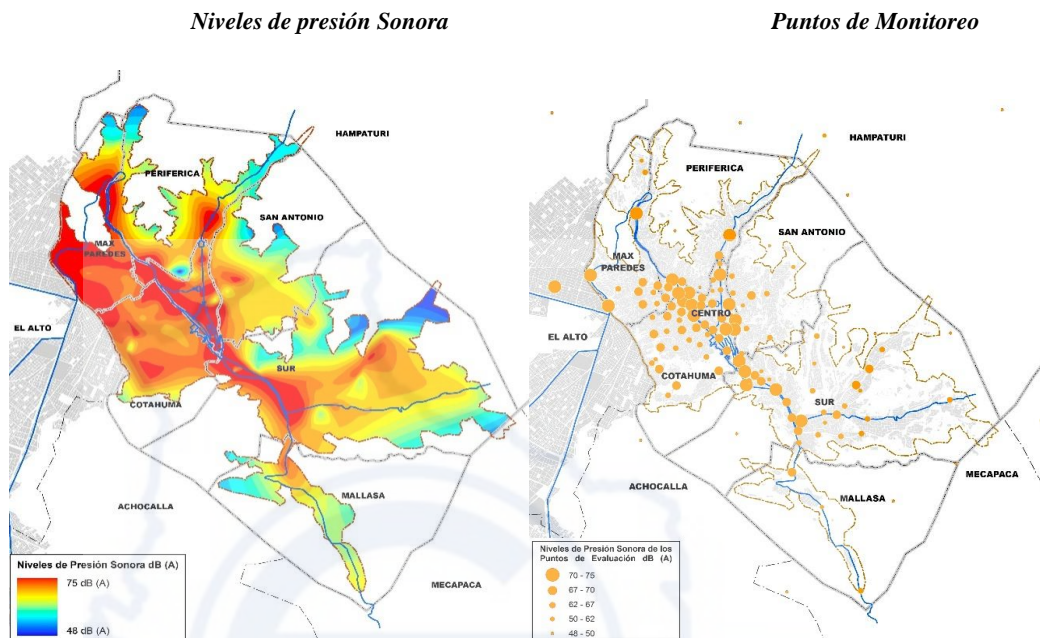
El principal resultado del trabajo a presentar, consiste en zonificar la mancha urbana de la ciudad de La Paz de acuerdo a la distribución espacial y temporal de los niveles de presión sonora generados por fuentes móviles, información que permitirá establecer políticas a corto, mediano y largo plazo, relacionadas con la prevención y control de la contaminación acústica.

Para determinar la metodología más adecuada para la selección de puntos de muestreo, se consideró el trabajo desarrollado el año 2003 por el Instituto Nacional de Salud Ocupacional (INSO) en coordinación con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), a fin de determinar los niveles de presión sonora a los que está expuesta la población en el área urbana del municipio de La Paz y los riesgos en la salud implicados. Para tal efecto, ambas organizaciones realizaron evaluaciones sonoras en 915 puntos dentro del área urbana, siendo que, debido a la característica del estudio, la mayor densidad de los mismos fue distribuida en los Macrodistrictos Centro, Cotahuma y Max Paredes. Los resultados de las evaluaciones sonoras realizadas demuestran mayor incidencia de Contaminación Acústica al medio día y en la noche en el Casco Urbano Central, Zona Norte y Garita de Lima donde se registraron valores superiores a 70 dB (A). Es importante mencionar además el Mapa Acústico del Municipio de La Paz elaborado por la Facultad de Física de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) en coordinación con la entonces denominada Dirección de Calidad Ambiental (DCA), el año 2005. Para este estudio se consideraron 38 puntos ubicados en Miraflores, San Pedro, Sopocachi, Gran Poder y el Centro paceño, determinando que los niveles de presión sonora más elevados se registran a primeras horas del día, al medio día y por la noche, siendo la zona Central la más afectada donde se registraron valores por encima de 75dB (A). Considerando lo expuesto anteriormente y las características intrínsecas de la ciudad de La Paz, la metodología planteada para la determinación de los puntos de muestreo es una mezcla de la metodología de viales de tráfico y zonas aleatorias, generando de esta manera una metodología mixta que rescata las características sobresalientes de cada una. Por tanto, se trabajó sobre la información proporcionada por la Dirección Especial de Movilidad, Transporte y Vialidad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Se consideró un total de 107 puntos de muestreo ubicados tanto en las vías más transitadas como en zonas alternas. Por otro lado, debido a que el ruido generado por el tráfico vehicular es fluctuante se realizaron evaluaciones sonoras de cada punto en 5 horarios de 8:00 a 9:00, 10:00 a 11:00, 12:15 a 13:15, 16:00 a 17:00 y 19:00 a 20:00 considerados como los más convenientes, debido a que se cuenta con registros sonoros en las horas de entrada y salida de las distintas fuentes de trabajo e instituciones educativas (horas pico); así como horarios de relativa calma en los cuales el tráfico vehicular es más reducido. Asimismo, las evaluaciones sonoras fueron realizadas en días de semana exceptuando los días viernes por su característica de fin de semana.

Los niveles de presión sonora fueron medidos en dB (A), debido a que es la escala de compensación que mejor refleja la respuesta del oído humano, en modo fast para mayor sensibilidad del sonómetro al ruido. Los valores obtenidos fueron registrados en planillas de 180 datos. Asimismo, las evaluaciones sonoras por punto fueron realizadas durante 8 minutos y para verificar la representatividad de los mismos se realizó una evaluación durante una hora completa, tomando como punto de referencia la Av. 20 de octubre esq. Pedro Salazar, obteniendo un Nivel sonoro equivalente o Leq de 67.7 dB (A), siendo que durante la evaluación de 8 minutos se obtuvo un Leq de 66.9 dB (A); por tanto, la diferencia es de menos de un decibel lo que garantiza el alto grado de precisión de los datos obtenidos en el resto de los puntos evaluados. Cabe señalar que las muestras fueron tomadas entre los meses de Julio a noviembre, en época seca, de manera tal que fenómenos climáticos como ser la lluvia y fuertes vientos no afecten los registros sonoros, además se tuvo el cuidado de contar con la pantalla de protección contra el viento y de evitar eventos aislados (ruido

generado por parlantes, equipos de sonido, construcciones, etc.) A continuación, se muestran gráficas con los resultados que obtuvieron.



Fuente: Oficialía Mayor de Planificación para el Desarrollo OMPD- Dirección de Investigación e Información Municipal DIIM-Dirección de Gestión Ambiental DGA, 2012.

Diagnóstico de contaminación acústica en las zonas con alta sensibilidad acústica (no indicaron la gestión específica de realización)

Se realizó el monitoreo de ruido en las principales vías de tráfico vehicular en 17 puntos, correspondientes al Centro y Miraflores, evidenciando que, en la mayoría de los puntos monitoreados, los niveles de presión sonora generados se encuentran por encima de los límites máximos permisibles establecidos en el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica de la Ley de Medio Ambiente 1333. Identificando como las causas de este tipo de contaminación: la excesiva cantidad de vehículos tanto públicos como privados, lo cual genera congestión en las principales vías de circulación, vehículos con escape libre o con el escape en malas condiciones, el estado de los vehículos, mantenimiento y obsolescencia de los mismos y la principal causa el uso indiscriminado de la bocina, vinculado a la falta de educación vial de conductores y peatones.

En lo que se refiere a la cobertura, el estudio señala que entre el 85% y 90% de la población del área metropolitana La Paz y El Alto, se desplaza utilizando las diferentes modalidades del transporte público, así mismo indica que casi todo el ámbito geográfico está cubierto por este servicio, llegando a todos los distritos, zonas y barrios de las dos ciudades.

El objetivo General fue realizar un diagnóstico situacional en base a la determinación de flujo vehicular y niveles sonoros dentro las Zonas de Alta Sensibilidad Acústica (ZASA) del macrodistrito centro en el municipio de La Paz para ello se Identificó los puntos de medición de las zonas de alta sensibilidad acústica en el macro-distrito centro, se realizó un aforo al flujo vehicular en los puntos identificados tomando en cuenta dos turnos (mañana y tarde), se efectuó mediciones del nivel sonoro en los puntos identificados en los turnos de mañana y tarde, se organizó y sistematizó los datos

obtenidos tanto en el aforo vehicular como en las mediciones del nivel sonoro y se elaboró tablas de análisis con promedios de aforos y mediciones en base a los datos obtenidos.

Dentro de las recomendaciones, se encuentran las siguientes: que en la inspección técnica vehicular se incorpore mediciones o controles de niveles de presión sonora. Igualmente que se pueda incrementar el número de agentes de tránsito para regular y disminuir el congestionamiento vehicular. Se sugiere ampliar los horarios de medición para que estos coincidan con la totalidad de horas de mayor congestión vehicular.

Estudio realizado respecto a contaminación acústica generada durante la emergencia sanitaria (gestión 2020)

El año 2020, se declaró emergencia sanitaria nacional y cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante Decretos Supremos 4199 y 4200, el disminuido y restringido tránsito vehicular y de personal en el Municipio de La Paz, permitieron condiciones excepcionales en cuanto a la emisión de diferentes contaminantes al medio ambiente, siendo uno de estos la disminución en los niveles de presión sonora en las diferentes vías de la ciudad de La Paz.

En marco de lo señalado anteriormente y ante la situación por la que atraviesa nuestro país y el Municipio, la persona de la Unidad de Prevención y Control Ambiental a las Actividades Económicas y Sociales (UPCAAES), realizó las mediciones sonoras en diferentes puntos de la ciudad de La Paz, a efectos de determinar el nivel de presión sonora registrado, con la circulación restringida de personas y vehículos. Las mediciones sonoras fueron realizadas en 20 puntos ubicados en el Macrodistricho Centro, Cotahuma, Max Paredes y Sur, a lo largo del eje troncal de tránsito vehicular, considerando la información emitida por el GAMLP respecto a las vías principales de circulación y de volumen de pasajeros, en los cuales se basaron también la selección de puntos de los Mapas del 2012 y 2015.

Conforme lo señalado anteriormente, durante las gestiones 2012 y 2015 se realizó mediciones sonoras en los mismos puntos y horarios considerados para las mediciones llevadas a cabo durante la cuarentena total; en ese sentido a continuación se presenta la comparación de los resultados obtenidos durante la primera semana de la cuarentena:

<i>Punto</i>	<i>Resultados de nivel de ruido promedio dB(A)</i>		
	<i>Mapas Acústicos</i>		<i>Cuarentena</i>
	<i>2012</i>	<i>2015</i>	<i>2020</i>
C. 27 de Cota Cota	69.1	71.4	40.4
C. 25 de Calacoto	66.8	69.9	41.4
C. 21 de Calacoto	71.2	74.5	40.2
C. 17 de Calacoto	69.9	71.6	42.8
C. 8 de Calacoto	74.3	72.9	43.4
Avenida Roma	72.1	73.5	42.9
C. 17 de obrajes	73.5	76.9	42.1
C. 10 de obrajes	70.2	71.5	41.1
C. 2 de obrajes	75.3	78.5	40.4
Av. Saavedra, altura Estado Mayor	68.3	69.4	40.1
Av. Saavedra, esq. Díaz Romero	66.9	65.4	49.8
Hospital Obrero Miraflores	75.6	69.3	41.2
Monumento Bush	65.3	73.2	42.3
Av. Camacho esq. Colombia	71.5	75.7	41.1
Plaza del estudiante	74.2	75.1	41.2
Av. Mariscal Santa Crz, esq. Colombia	74.5	77.3	43.4

C. Mercado esq. Colón	72.4	73.3	42.3
Av. Montes, puerta trasera de la terminal	70.9	70.2	42.7
Plaza Gran Poder, Max Paredes	71.6	72.6	56.5
Plaza Isabel la Católica	72.4	70.3	43.4

De acuerdo a los resultados obtenidos, se determina que existe una reducción significativa respecto a los niveles de presión sonora registrados durante la cuarentena total y los reportados durante las mediciones efectuadas en las gestiones 2012 y 2015, en los cuales se determinó valores que en su mayoría superaban los 70 dB(A), y por lo tanto sobrepasaban el valor guía de la OMS y el límite establecido por el RMCA.

La entidad informó que el mapa acústico debe ser actualizado cada 5 años, por lo cual en la gestión 2020 elaboraron una propuesta técnica para la selección de puntos, horarios de medición y metodologías para ejecutar las mismas, a efectos de contar con resultados que permitan actualizar el Mapa Acústico. No indicaron mayor avance.

Cabe además observar que en las gestiones 2016 -2020, la entidad realizó el Diagnóstico de contaminación acústica en las zonas con alta sensibilidad acústica, que incluía recomendaciones para disminuir la contaminación por ruido que constataron. Asimismo, el estudio respecto a la contaminación acústica generada durante la emergencia sanitaria, demostró un aspecto evidente sobre la disminución del ruido en la cuarentena, pero incluyó datos de las gestiones 2012 y 2015, que demostraban que debían realizar actividades que efectivamente redujeran el ruido, porque éste aumentaba y superaba los límites permisibles en esos años (lo que coincidía con el diagnóstico antes mencionado).

Por otro lado, en su artículo 106 indica que las actividades clasificadas como de Impacto Sonoro Moderado, exceptuando las fuentes móviles, que generen niveles sonoros por encima de los límites máximos permisibles, deberán realizar el respectivo estudio acústico para su adecuación. Asimismo, las actividades de alto impacto sonoro (AAIS), deben presentar un Estudio de Evaluación de Impacto Sonoro (EEIS).

Al respecto, la entidad informó³⁰ que una vez evaluado el documento EEIS de la actividad económica de Alto Impacto Sonoro y en conformidad con la normativa vigente se otorga el Memorándum de Aprobación, mediante el cual la actividad económica está habilitada para implementar las medidas comprometidas en las formas y plazos señalados por la normativa ambiental vigente. Reportaron que aprobaron la siguiente cantidad de Estudios de Evaluación de Impacto Sonoro de actividades económicas

2016	2017	2018	2019	2020
227	201	333	296	133
227	182	174	151	64

Se debe señalar que en la información que proporcionaron no detallaron la actividad económica a la que aprobaron los EEIS.

³⁰ Mediante nota SMGA-DESP N°0910/2021 en fecha 29 de octubre de 2021, en respuesta a nota CGE/SCAT/GAA-452/2021.

El artículo 127 establece que las Subalcaldías en coordinación con la Dirección de Calidad Ambiental, efectuarán el control de la emisión de ruidos perturbadores dentro del área urbana a todas las actividades que por su naturaleza puedan generar niveles sonoros por encima de los límites máximos permisibles.

Al respecto se solicitó información respecto a las acciones de control que han ejecutado relacionadas a la contaminación causada por el ruido. No obstante, la municipalidad solo señaló de manera general las inspecciones a actividades económicas de Alto Impacto Sonoro y Unidades Industriales (estas no consideradas en la supervisión), realizando mediciones de nivel de presión sonora a raíz de denuncias.

Por otra parte, en los artículos 129, 130 y 131, se establece que los vehículos están obligados a que la emisión de ruidos no exceda los límites permisibles establecidos, prohíbe el uso de bocinas (claxon con aire comprimido y todo aparato que produzca ruido) dentro de las áreas de restricción (salvo para emitir un accidente), exceptuando a la policía y bomberos, y también prohíbe el uso de altoparlantes salvo autorización expresa y en cumplimiento de los límites máximos permisibles. El artículo 132 establece que, para efectos del cumplimiento de lo antes mencionado, el gobierno municipal en coordinación con el organismo operativo de Tránsito implementará planes de control, para lo cual deben establecer convenios interinstitucionales.

Sobre el aspecto precitado, la entidad informó³¹ que, toda vez que el respectivo control se debe realizar en coordinación con el Organismo Operativo de Tránsito, remitieron las solicitudes correspondientes, sin incluir mayor información, a excepción de la mención del establecimiento del día de la no bocina, que no corresponde al control sobre el cual se solicitó información.

En el marco de lo señalado, se observan deficiencias relacionadas al control de la contaminación causada por ruido del parque automotor, como está establecido en los artículos 129, 130, 131 y 132 del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz.

Finalmente, de acuerdo al artículo 203 del señalado reglamento, indica que el mismo tiene por objetivo normar el procedimiento técnico-administrativo para la atención de denuncias, inspecciones, determinar los casos de contravenciones contempladas en las disposiciones legales ambientales vigentes en el Municipio, así como la aplicación de las respectivas sanciones. El artículo 211 sobre el procedimiento de las inspecciones, incluye que dichos actos de control incluyen la solicitud de la documentación e información de los registros de ruidos.

³¹ Mediante nota SMGA-DESP N°0910/2021 en fecha 29 de octubre de 2021, en respuesta a nota CGE/SCAT/GAA-452/2021.

En ese sentido, la municipalidad informó que las inspecciones presentan tres modalidades: programadas, por denuncia y de oficio. Al respecto, indicaron que la UPCAES realiza la atención a las denuncias interpuestas contra actividades de alto impacto sonoro que debido a no contar con aislamiento acústico suficiente generan molestias a los vecinos colindantes. La atención a denuncias es realizada en coordinación con el denunciante toda vez que para la verificación de los extremos denunciados deben realizarse mediciones sonoras en su domicilio, en los horarios y días de mayor molestia. A continuación, se muestra el número de denuncias por contaminación acústica atendidas entre las gestiones 2016 – 2020 (no especificaron si cada una fue atendida mediante una inspección).

<i>Documento Ambiental</i>	2016	2017	2018	2019	2020
Denuncias atendidas	39	43	21	40	5

Por otro lado, informaron que la municipalidad cuenta con las siguientes infracciones:

- Infracciones Administrativas
 - No contar con el EEIS o el EAA, según corresponda
- Infracciones moderadas por la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas:
 - La utilización de equipos, maquinaria o instalaciones auxiliares permanentes o eventuales cuyas emisiones superen los límites máximos permisibles establecidos;
 - La utilización de equipos, maquinaria o instalaciones auxiliares permanentes o eventuales cuyas emisiones sonoras se encuentren bajo los límites máximos permisibles y superen el TMRE
 - No implementen acciones para mitigar la emisión de ruido a través de sistemas de aislamiento
- Infracciones moderadas por la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles:
 - La circulación de vehículos sin escapes o sin silenciadores
 - La circulación con escapes o silenciadores inadecuados o deteriorados
 - El uso de altoparlantes en los vehículos sin autorización expresa del GAMLO, o el accionar alarmas de vehículos por un periodo superior a treinta (30) minutos.
- Infracción severa por contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.
 - Poner en funcionamiento fuentes emisoras cuando se haya ordenado el precintado o la suspensión temporal de actividades
 - No disponer del aislamiento acústico comprometido en el correspondiente estudio aprobado
 - Ampliar sin licencias las actividades susceptibles de producir molestias por ruidos
 - Generar emisiones que sobrepasen los límites permisibles de producir molestias por ruidos
 - Generar la emisión que sobrepasen los límites permisibles establecidos
 - Accionar o utilizar en las áreas y vías públicas, amplificaciones, aparatos de sonido y video, emitir mensajes publicitarios o cualquier otra actividad que superen los niveles sonoros máximos permitidos sin contar con la respectiva autorización eventual
- Son infracciones severas por la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles
 - La instalación de difusores, amplificadores del escape de vehículos que aumenten la agudeza o gravedad acústica, provocando la emisión de ruidos considerando como molestos y/o dañinos a la salud que sobrepasen los límites permisibles.
 - La instalación de roncadores, amplificadores de sonido, difusores o terminales de tubos que modifiquen o aumenten la agudeza o gravedad del sonido del escape de los vehículos.

Por otro lado, las sanciones son aplicadas de acuerdo a la siguiente tabla:

<i>Tipo de actividad</i>	Infracciones de contaminación atmosférica (ruido)		<i>Fuentes fijas</i>	
	<i>Fuentes móviles</i>	<i>Infracción severa</i>	<i>Infracción moderada</i>	<i>Infracción severa</i>
Primera Vez	50 UFV	100 UFV	125 UFV	200 UFV
Segunda Vez	100 UFV	200 UFV	250 UFV	suspensión temporal de la

				actividades hasta la regularización
Tercera Vez	Decomiso de la fuente hasta regularización	Decomiso de la fuente hasta regularización	500UFV	Clausura definitiva

La entidad, en la información remitida, no informó sobre la aplicación de las infracciones ni las sanciones aplicadas.

- ***Ley Municipal Autónoma N° 263 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas***

De acuerdo al 94, sobre las inspecciones de oficio, indica que en las mismas deben verificar el cumplimiento de las disposiciones de la ley municipal, debiendo efectuárselas que se requieran durante el año, a través de los operativos de seguridad ciudadana o mediante los recorridos rutinarios de la guardia municipal. Esto implica que en esas inspecciones, deben controlar la instalación de mecanismos que permitan atenuar la contaminación acústica generada por el evento (autorizaciones de tipo E, para las fraternidades folclóricas que pretendan realizar recepciones sociales), la certificación acústica de la licencia de funcionamiento (establecimientos de las categorías A, B, C y D), los letreros que establezcan los decibeles máximos autorizados para la emisión de sonido y la prohibición de instalar equipos de sonidos o parlantes fuera del establecimiento en el que funciona la actividad económica.

Al respecto, se solicitó un resumen de las acciones de control realizadas con el fin de controlar y prevenir la contaminación causada por ruido. La entidad informó³² que, *en el marco de lo señalado en el Reglamento de Gestión Ambiental para el Municipio de La Paz, modificado por O.M. N° 152/2010, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental realiza los siguientes controles a actividades económicas referidas:*

- *Estudio de evaluación de Impacto Sonoro (EEIS).*
- *Emisión de Memorándum de aprobación de estudio de evaluación de impacto sonoro.*
- *Emisión de la certificación acústica.*
- *Atención a denuncias por contaminación acústica.*

En el marco de lo expuesto, se puede constatar que realizan acciones preventivas, como la revisión de los EEIS y su aprobación y las certificaciones acústicas, pero no informaron de las inspecciones de control que deben realizar para controlar la emisión de ruidos, con el propósito de reducir la contaminación y los efectos a la salud.

³² Mediante nota SMGA-DESP N°0910/2021 en fecha 29 de octubre de 2021, en respuesta a nota CGE/SCAT/GAA-452/2021.

- **Ordenanza Municipal N° 192/2015**

El artículo 3 de la Ordenanza Municipal N°192/2015, instruye al Organismo Ejecutivo Municipal que a través de las instancias organizacionales respectivas programe, organice y ejecute las actividades y acciones necesarias para la celebración del “Día de la NO Bocina” y asimismo efectúen las medidas de control en Zonas de Alta Sensibilidad Acústica.

Respecto a las medidas de control en Zonas de Alta Sensibilidad acústica, dentro del informe SMGA-DPCA-UPCAAES N°0520/2020 del 31 de diciembre de 2020, informaron que para la consolidación de las zonas de alta sensibilidad acústica en la gestión 2017, se realizó un diagnóstico extendido de áreas aledañas, el cual consta del establecimiento de puntos críticos en base a datos de los emplazamientos de Centro de Salud y Unidades Educativas, flujo vehicular mediante la realización de aforos en las distintas avenidas y calles adyacentes, y la realización de Evaluaciones Sonoras en los puntos críticos tomando en cuenta las áreas internas y externas de los establecimientos señalados anteriormente. Como resultado, el diagnóstico situacional de las zonas de alta sensibilidad acústica, establece las áreas de mayor afectación y su relevancia al momento de ejecutar acciones y proyectos al interior de ambas zonas.

Asimismo, informaron que producto de las reuniones sostenidas con la Universidad Católica Boliviana, una de las estudiantes de último año de la carrera de Ingeniería Ambiental, seleccionó como tema de proyecto de tesis la realización de un monitoreo de ruido en la zona de Miraflores y la propuesta de medidas para reducir los niveles de presión sonora en el área a efectos de alcanzar los límites recomendados por la Organización Mundial de la Salud.

Por consiguiente, la municipalidad no informó respecto a las medidas de control en Zonas de Alta Sensibilidad Sonora como está establecido en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal N° 192/2015

Por otra parte, luego de exponer los resultados de supervisión por cada temática tomada en cuenta, es decir la prevención y el control, es pertinente indicar algunas consideraciones sobre el ruido y su problemática ambiental, en especial el efecto en la salud.

Es importante señalar que el ruido ambiental se constituye un problema generalizado, que se entiende como el sonido no deseado o nocivo, generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por el medio transporte, tráfico rodado, actividades industriales y toda actividad económica. En ese sentido, el municipio de La Paz, al ser uno de los centros urbanos más importantes del país, no se encuentra exento de sufrir los efectos de este creciente problema ambiental, que incide negativamente en la calidad de la vida de la población paceña.

Cabe señalar que los efectos adversos del ruido incluyen tanto alteraciones en el oído como en la morfología y fisiología de otros órganos y sistemas no directamente relacionados con el proceso de audición³³

Efectos auditivos³⁴

- *Pérdida de audición.* Sucede cuando el individuo experimenta un aumento en el umbral de la audición, debido a una alteración morfológica de las células ciliadas internas de la cóclea, conectadas al nervio auditivo. Es la amenaza ocupacional irreversible más prevalente en todo el mundo. El ruido ambiental es también un creciente factor de riesgo de daño auditivo en el mundo desarrollado.
- *Reclutamiento coclear.* Percepción anormal de los niveles sonoros, habitualmente unida a la pérdida de audición.
- *Tinnitus o acúfenos.* Sonidos o efectos sonoros generados por el oído interno. Pueden ser permanentes en caso de largas exposiciones al ruido ocupacional. Afectan a la calidad de vida de diversas formas: interrupciones del sueño, depresión, incapacidad para mantener la atención, etc. Son responsables del 1,3% de los años de vida saludable perdidos cada año debido a la exposición al ruido ambiental.

Efectos no auditivos³⁵

- *Molestia e irritabilidad.* Se puede definir «molestia» como una sensación de incomodidad asociada a cualquier factor o condición que un individuo o grupo de individuos considera que le está causando efectos adversos. Una primera manifestación de molestia iría asociada a la interferencia con la comunicación verbal ocasionada por el ruido, dando lugar a fatiga, incertidumbre, pérdida de confianza, interpretaciones erróneas, irritación y otros efectos que pueden derivar en estrés. Otras reacciones negativas causadas por el ruido y englobadas dentro del término de «molestia» son: insatisfacción, decepción, nerviosismo, agitación, irritabilidad, ira, desesperación, ansiedad, agresividad, etc. Todas estas reacciones están vinculadas a una mayor o menor carga de estrés psicológico, que conduce a determinadas respuestas fisiológicas y posibles efectos adversos orgánicos. El grado de molestia depende no sólo de las características del ruido (fuente, nivel, contenido en bajas frecuencias...) sino también, y en buena medida, de las características de cada persona (sensibilidad, capacidad de manejo del estrés, situación emocional actual, estado de salud actual, sensación de indefensión o impotencia en el control de la fuente sonora, miedo a dicha fuente, etc.)
- *Alteraciones del sueño.* Es uno de los principales efectos adversos del ruido ambiental. En esta categoría se incluye la dificultad para conciliar el sueño, los despertares o interrupciones del sueño, y las perturbaciones de la calidad del sueño que alteran su profundidad o la adecuada sucesión de las diferentes fases. Efectos fisiológicos destacables de las alteraciones del sueño por el ruido son: aumento de la presión arterial, aumento de la frecuencia cardíaca, arritmia cardíaca, vasoconstricción, cambios en la respiración, etc. Efectos que se manifiestan al día siguiente son: fatiga, decaimiento, torpeza, bajo rendimiento, aumento de la sensibilidad al ruido diurno (con la consiguiente mayor sensación de molestia), etc. Los efectos adversos del ruido nocturno dependen del nivel del ruido de fondo, de los

³³ Basner M, Babisch W, Davis A, Brink M, Clark C, Janssen S, Stansfeld S. Auditory and non-auditory effects of noise on health. *Lancet*. 2014 Apr 12;383(9925):1325-32.

³⁴ WHO. World Health Regional Office for Europe. The Large Analysis and Review of European housing and health Status (LARES) project, Geneva, 2007.

³⁵ WHO. Guidelines for Community Noise. Geneva. 2000.

valores máximos, del número de eventos puntuales y de la diferencia de nivel entre dichos eventos y el ruido de fondo, así como de ciertas características del ruido como son el contenido tonal y la proporción de frecuencias bajas.

- *Estrés fisiológico.* La exposición al ruido es un factor de estrés orgánico, temporal o permanente, que se manifiesta principalmente en aumentos de la tensión arterial, alteraciones de la frecuencia cardíaca y vasoconstricción, que son procesos mediados por una sobreactivación del sistema nervioso autónomo y endocrino, y que tras exposiciones prolongadas pueden derivar en HTA y enfermedades cardiovasculares. Estos efectos parecen ser mayores con el ruido nocturno que con el diurno, tal vez por la mayor dificultad de adaptación del individuo al primero, al no mediar la consciencia. Otros efectos más complejos relacionados con la exposición continua a niveles de ruido elevados son el aumento de la viscosidad de la sangre (factores de coagulación) y el aumento de la concentración de lípidos y glucosa en sangre, potenciales factores de riesgo para el desarrollo de arteriosclerosis y diabetes.
- *Problemas cognitivos.* Se producen como consecuencia de los efectos anteriores, y son especialmente prevalentes en niños entre 7 y 19 años. Incluyen dificultad para aprender y disminución del rendimiento escolar, y se asocian sobre todo al ruido del tráfico aéreo.
- *Disfunción vestibular.* Incluye síntomas como vértigo, náuseas y nystagmus. Es un fenómeno poco estudiado, y aunque la evidencia es aún limitada, podría producirse por el ruido a muy baja frecuencia en los rangos audible e inaudible, pues se ha encontrado asociación con el denominado «síndrome de la turbina de aire» y la instalación creciente de aerogeneradores en las proximidades de núcleos urbanos³⁶.

A los trastornos auditivos anteriormente citados hay que añadir otros trastornos que tienen su origen en haber estado sometidos a dosis altas de ruido. Así, por ejemplo, un estudio realizado en Francia sobre 2000 personas sometidas a niveles de ruido superiores a 85 dB(A) mostró una serie de patologías que no se daban en otro grupo similar de personas, pero no expuestas a esos niveles tan altos de ruido. Se detectó que los expuestos presentaban un 12% más de problemas cardiovasculares, un 37% más de problemas neurológicos y un 10% más de problemas digestivos³⁷.

Por otro lado, existen diversas publicaciones, la mayoría en los últimos años, que relacionan el ruido ambiental con problemas psiquiátricos. En esta línea está el trabajo realizado en Japón³⁸, que mostró una asociación entre el ruido de tráfico en 24 horas con un aumento de molestias generalizadas y existencia de efectos medidos en ciertos síntomas psicológicos. El estudio realizado en Suecia en 2007³⁹, que relacionó en un estudio de casos-control el ruido de tráfico con el tratamiento de problemas psiquiátricos como la ansiedad.

³⁶Harrison RV. On the biological plausibility of Wind Turbine Syndrome. Int J Environ Health Res. 2014; Oct 8:1-6.

³⁷Ohrstrom E BM. Effects of noise disturbed-sleep: a laboratory study on habituation and subjective noise sensitivity. J Sound Vibration. 1998;122: 277-90.

³⁸Yoshida T, Osada Y. Effects of road traffic noise on inhabitants of Tokyo. J. Sound Vibr 1997; 205, 517-522.

³⁹Persson R, Björk J, Ardö J, Albin M, Jakobsson K. Trait anxiety and modeled exposure as determinants of self-reported annoyance to sound, air pollution and other environmental factors in the home. Int. Arch. Occup. Environ. Health 2007. 81(2), 179-191

4. RECOMENDACIÓN DE SUPERVISIÓN

La información expuesta en el capítulo anterior demuestra la necesidad de mejorar las acciones de prevención y control respecto a la emisión de ruido en el municipio de La Paz, superando las deficiencias observadas en los resultados de la supervisión.

La mejora debe ser realizada conforme las normas aplicables a la administración pública, las cuales indican que el inicio se da en la planificación integral de acuerdo con la normativa correspondiente a la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado, vigente desde el 21 de enero de 2016.

Al respecto, la entidad supervisada debe considerar la Ley N° 650 de 15 de enero de 2015, que elevó a rango de Ley, la “Agenda Patriótica del Bicentenario 2025”, que contiene los trece (13) pilares de la Bolivia Digna y Soberana⁴⁰. El pilar 9 se refiere a lo siguiente: «Soberanía Ambiental con Desarrollo Integral, respetando los Derechos de la Madre Tierra».

Con base en los 13 pilares, a través de la Ley N° 786 de 09 de marzo de 2016, se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien del periodo 2016-2020 (PDES 2016-2020)⁴¹, donde establecieron metas a ser logradas en ese periodo. Para el pilar 9 antes mencionado, incluyeron la meta 8: Aire Puro, ríos sin contaminación y procesamiento de residuos sólidos y líquidos. Para dicha meta, plantearon que hasta el año 2020 se obtendrían los siguientes resultados, escogidos por la relación directa con el tema supervisado:

Pilar 9	Soberanía Ambiental con Desarrollo Integral
Meta 8. Aire puro, río sin contaminación y procesamiento de residuos sólidos y líquidos	Resultados: <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ha restaurado y reducido significativamente la contaminación de aire, agua y suelos en cuencas y se ha restaurado las zonas de vida con mayor impacto ambiental. 2. Se ha incrementado y ampliado las zonas verdes, bosques urbanos y espacios públicos.

Entre las principales acciones señaladas en el PDES 2016-2020 para dar cumplimiento a esos resultados, están la aplicación de tecnologías para el monitoreo y control de la contaminación ambiental. El mismo plan señala que para alcanzar los resultados propuestos deben ser desarrollados programas y proyectos específicos con la participación activa de los diferentes niveles del Estado.

En ese marco, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua como cabeza del sector de medio ambiente, elaboró el Plan Sectorial de Desarrollo Integral de Medio Ambiente y Agua

⁴⁰ La Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 777 del 21 de enero del 2016, estableció que Agenda Patriótica del Bicentenario 2025, se constituye en el plan de largo plazo o Plan General de Desarrollo Económico y Social del Estado Plurinacional de Bolivia al año 2025.

⁴¹ De aplicación obligatoria por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, artículo 4 de la Ley N° 786.

(PSDI MAyA)⁴² del periodo 2016 - 2020, que estableció los lineamientos y políticas estratégicas de mediano del sector de medio ambiente y agua. Los lineamientos establecidos en el PSDI MAyA respecto a la contaminación por la emisión de ruido están relacionadas con la meta 8 del pilar 9 de PDES, específicamente con el resultado 272 y 273, como se muestran a continuación:

Plan de Desarrollo Económico y Social en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien del periodo 2016-2020					
Pilar 9: Soberanía Ambiental con Desarrollo Integral, respetando los Derechos de la Madre Tierra.					
Meta 8: El Estado Plurinacional de Bolivia promueve y desarrolla acciones eficaces para que en Bolivia se respire aire puro, no existan ríos contaminados y basurales, y para que todas las ciudades desarrollen condiciones para el tratamiento de sus residuos líquidos y sólidos.					
<i>Resultados y Acciones:</i>					
R.272. Se ha restaurado y reducido significativamente la contaminación de aire, agua y suelos en cuencas y se ha restaurado las zonas de vida con mayor impacto ambiental.					
A1. Reducción de la contaminación de los principales ríos y lagos					
R 273. Se ha incrementado y ampliado las zonas verdes, bosques urbanos y espacios públicos.					
A1. Aplicación de tecnologías para el monitoreo y control de la contaminación ambiental					
Plan Sectorial de Desarrollo Integral de Medio Ambiente y Agua					
R	A	Estructura Programática	Programas o Proyectos (Acciones - PDES)	Línea Base	Indicador De Impacto
272	1	Se ha restaurado y reducido significativamente la contaminación de aire, agua y suelos en cuencas y se ha restaurado las zonas de vida con mayor impacto ambiental.		a) LB 144/año b) 13 municipios con redes de monitoreo	a) 50% Incremento b) 60% a) Incremento de Inspecciones ambientales b) N° Municipios respecto del total de municipios mejoran su índice de calidad del aire (Anexo 1)
R	A	Acciones	Línea Base a Diciembre 2014	Indicador de Impacto (del Resultado al 2020) Indicador de Proceso (de la Acción al 2020)	
				Valor	Unidad
273	1	Aplicación de tecnologías para el monitoreo y control de la contaminación ambiental.	b) NA	b) 9	b) Al menos 9 estudios de investigación científica especializados en modelización atmosférica, climatológica, cambio climático, agrometeorológica, hidrológica, hidráulica, etc.

Fuente: PSDI MMAyA 2016-2020.

Conforme lo expuesto, se revisó la manera en que lo indicado sobre los planes anteriores fue considerado en la planificación del municipio La Paz. El Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) del Municipio de La Paz 2016-2020⁴³, propone un modelo de desarrollo para el mediano plazo, donde confluyan los esfuerzos y acciones del municipio para alcanzar el desarrollo a través de políticas públicas que permiten a la población el acceso a los bienes y servicios en un marco de equilibrio y respeto al medio ambiente, articulando los niveles departamental y nacional. Este modelo de desarrollo busca a su vez la articulación, a través de las acciones PDES y las Acciones municipales, con el gobierno central, departamental y otros municipios a través de programas acciones y proyectos implementados anualmente a través de cada Programa Operativo Anual para satisfacer las necesidades y requerimientos municipales.

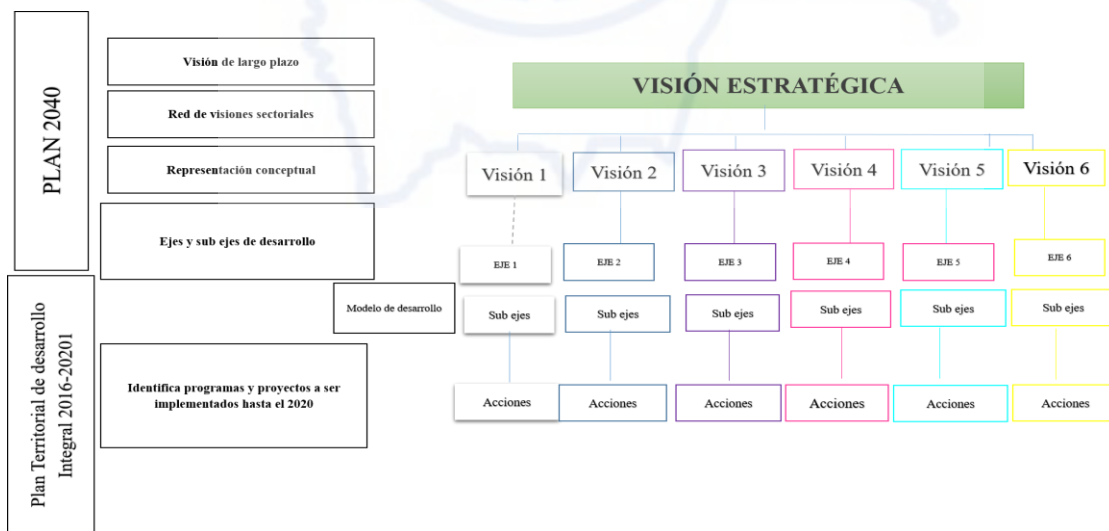
⁴² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 008 del 12 de enero de 2017.

⁴³ Aprobado mediante Ley Municipal Autónoma N°299 del 17 de marzo del 2017.

Al respecto, el municipio de La Paz a través de la formulación de su PTDI buscó alcanzar la visión estratégica de desarrollo de largo plazo construida en el Plan Integral La Paz 2040 para el quinquenio 2016 – 2020, en el marco de los nuevos lineamientos de planificación (SPIE) establecidos por el nivel central del Estado. La visión estratégica del municipio se compone a su vez por una red de visiones sectoriales, que dan origen a seis ejes de desarrollo:

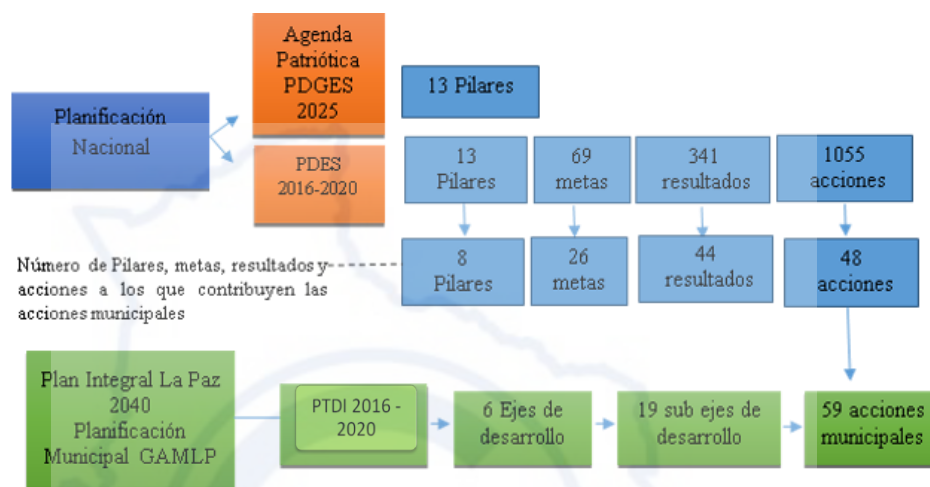
- Eje 1. La Paz, Sustentable y Eco eficiente. Preparada para el cambio climático, que impulsa el equilibrio ambiental en convivencia armónica con la naturaleza y promueve la conservación del medio ambiente.
- Eje 2. La Paz, Protegida Segura y Resiliente. Con una gestión integral de riesgos con énfasis en la prevención estructural y planes de contingencia en las zonas de riesgos, con seguridad alimentaria y seguridad ciudadana integral.
- Eje 3. La Paz, Viva Dinámica y Ordenada. Se consolida la red de infraestructura, equipamientos y servicios con cobertura total y apropiación del espacio público, se impulsa el sistema integrado de transporte y movilidad.
- Eje 4. La Paz, Feliz, Intercultural e Incluyente. La población tiene derecho a la igualdad de oportunidades, con alta calidad educativa y formativa con acceso a salud y deportes.
- Eje 5. La Paz, Emprendedora, Innovadora, Próspera y Acogedora. Un municipio con innovadores y emprendedores, integrado recíprocamente a su región metropolitana y posicionado competitivamente en el ámbito macro regional.
- Eje 6. La Paz, Autónoma, Participativa y Corresponsable. Apuesta a una cultura ciudadana responsable de su gestión municipal, con autonomía y democracia, que genera valor público, transparencia y gestión del conocimiento.

Para alcanzar las situaciones ideales en el mediano plazo, el PTDI identificó Acciones Municipales que establecen programas a ser implementados en el municipio hasta el 2020, correspondientes a los objetivos específicos determinados en cada Sub eje y la visión sectorial de cada Eje de desarrollo.



Fuente: Información extractada del PTDI del gobierno autónomo Municipal de La Paz 2016-2020.

Al respecto, las acciones municipales son los Programas de Desarrollo planteados en el Plan Integral La Paz 2040, los cuales contribuyen a las acciones de Plan de Desarrollo Económico Social (PDES) considerando las competencias municipales. En ese sentido, el siguiente gráfico es un esquema de la alineación de la Planificación Municipal; a través del PTDI y la Planificación Nacional a través del PGDES y PDES:



Fuente: Información extractada del PTDI del municipio de La Paz 2016-2020.

El PTDI, en el Eje 1: La Paz Sustentable y Ecoeficiente, en el Subeje de equilibrio ambiental, incluyó como política de desarrollo lo siguiente: «Municipio corresponsable de su gestión ambiental, monitorea y controla los niveles de contaminación, conserva y protege los ecosistemas y apoya el manejo sustentable y la producción adecuada de sus recursos naturales renovables, para alcanzar un municipio habitable, sano y equitativo». Las acciones planteadas en el Subeje Equilibrio Ambiental son: servicios ambientales, control y monitoreo de la calidad ambiental y gestión integral de residuos sólidos.

En lo relativo a servicios ambientales, los proyectos para el quinquenio eran la administración red de monitoreo de la calidad de aire y la gestión y mantenimiento de proyectos de servicios ambientales, en los que no mencionaron el tema de la contaminación por ruido.

En lo referente a control y monitoreo de la calidad ambiental, los proyectos para el quinquenio eran la gestión y mantenimiento del sistema de prevención, control y monitoreo de la calidad ambiental, la implementación de medidas de producción más limpia en el sector industrial y otras actividades económicas y la administración del voluntariado ambiental municipal. En lo relativo al sistema de prevención, control y monitoreo de la calidad ambiental, indicaron que trabajarían en los Estudios de Evaluación de Impacto Sonoro (EEIS), las Certificaciones acústicas y la atención a demandas de problemáticas de contaminación acústica. No se encontró mayor referencia al tema ruido, como se puede observar las acciones planteadas en el PTDI no se orientaron con claridad a lograr

resultados con indicadores medibles y cuantificables de prevención y reducción de la contaminación causada por el ruido, no se observa que consideren al parque automotor que es uno de los principales emisores de ruidos en el municipio.

En este contexto, se solicitó a la entidad supervisada que informen sobre los resultados obtenidos en el marco del pilar 9, meta 8, resultado 272 y 273 del PDES 2016 - 2020, relacionadas a la contaminación causada por ruido. La respuesta de la entidad fue la siguiente⁴⁴: «Conforme con lo descrito en el PDES 2016-2020 en su Pilar 9, meta 8, respecto a los resultados 272 y 273, se verificó que la misma no hace referencia a la contaminación causada por el ruido».

Cabe señalar que cuentan con normativa municipal (detallada en el capítulo 2.1 de este informe), que debieron considerar de forma específica en lo planteado en el PTDI del municipio, buscando prevenir y controlar, es decir reducir, la contaminación que produce el ruido, de forma que se precautele la salud de la población de La Paz. Conforme lo indicado, se presenta a continuación la recomendación de supervisión correspondiente, que se orienta a coadyuvar a la mejora de la gestión ambiental relacionada a la contaminación causada por el ruido.

Recomendación de supervisión.

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz debe incluir en la planificación de mediano plazo, es decir en el Plan Territorial de Desarrollo Integral y en el Plan Estratégico Institucional del Sistema de Planificación Integral del Estado del periodo 2021 - 2025, acciones que, en el marco de las metas y resultados, permitan implementar acciones para la prevención y control de la contaminación causada por el ruido en el municipio de La Paz, superando las deficiencias detectadas en la supervisión, para precautelar la salud de la población. Debe considerar la normativa aplicable al tema, tanto nacional como municipal.

5. CONCLUSIONES

La supervisión investigó y examinó las acciones respecto de la prevención y control de la contaminación causada por el ruido, a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para contribuir a la mejora de la gestión encargada de la reducción de los impactos ambientales y el correspondiente cuidado de la salud de la población de ese importante municipio. La supervisión tuvo origen en varias publicaciones y notas de prensa que tratan sobre los problemas ambientales originados por el ruido. Es importante señalar que la emisión de ruido puede generar diversos efectos negativos tanto en la salud de las personas como en el medio ambiente.

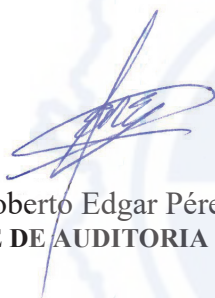
⁴⁴ Mediante nota SMGA-DESP N°0910/2021 en fecha 29 de octubre de 2021, en respuesta a nota CGE/SCAT/GAA-452/2021.

Se evidenciaron deficiencias en las acciones referidas a la prevención, en el empleo de la información sobre la contaminación causada por ruido, así como en las orientadas al control, en actividades económicas varias y al parque automotor, que demuestran la necesidad de que la entidad mejore su desempeño.

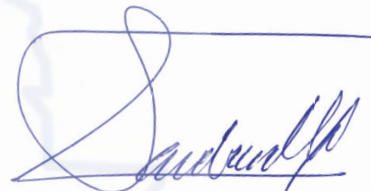
Tomando en cuenta lo indicado, se ha formulado una recomendación de supervisión para coadyuvar a la mejora de la planificación de mediano plazo de las acciones de control y prevención respecto a la contaminación ocasionada por el ruido y la consiguiente disminución de los impactos ambientales que genera, así como de los riesgos y efectos negativos que ocasiona a las personas y al medio ambiente del municipio de La Paz.

El cumplimiento de la recomendación de supervisión permitirá la implementación de una mejor gestión ambiental relacionada a la contaminación causada por el ruido en el municipio de La Paz, así como el acatamiento de la normativa correspondiente.

La Paz, 17 de diciembre de 2021.



Ing. Roberto Edgar Pérez Canepa
GERENTE DE AUDITORIA AMBIENTAL



Ing. Luis Fernando Saavedra Morató
SUBCONTRALOR DE AUDITORÍAS TÉCNICAS